BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 5
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.731

Precio $ 0,70

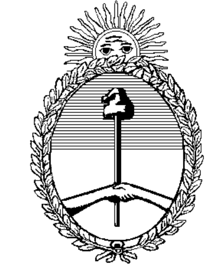

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1065/2005

Exceptúase de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 a las contrataciones y designaciones que se realicen en el ámbito de la citada Sociedad del Estado, las que podrán ser efectuadas por el Presidente del Directorio.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado del citado Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto Nº 601/02 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que posteriormente, se dictó el Decreto Nº 577/03 a través del cual EL PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció que todas las contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o los titulares de las distintas jurisdicciones según los casos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2507 de fecha 5 de diciembre de 2002 se dispuso la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobándose asimismo su Estatuto Social.

Que para el debido cumplimiento de su objeto social TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO debe celebrar designaciones, como así también, diversas contrataciones bajo las figuras de locación de servicios y de obra.

Que la dinámica propia de la actividad de la referida Sociedad, requiere resolver la realización de las contrataciones y designaciones sin dilaciones, por lo que se ha considerado conveniente delegar en su Presidente, la facultad de efectuarlas en su propio ámbito, debiendo comunicarlas en el plazo de CINCO (5) días de producidas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que tal delegación, importa excluir de las previsiones establecidas en los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/01, 601/02 y 577/03 a las contrataciones y designaciones que se realicen en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, las que podrán ser efectuadas por el Presidente del Directorio de la citada Sociedad del Estado, debiendo darse cumplimiento en cada caso a los requisitos establecidos por la circular SLyT Nº 4/02 y comunicarse a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

FONDO ARGENTINO DEL CARBONO

Decreto 1070/2005

Créase el Fondo Argentino del Carbono, con el objeto de facilitar e incentivar el desarrollo de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio en la República Argentina, bajo las modalidades que establezca la reglamentación. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-5351001981/05-3 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO aprobada por Ley Nº 24.295, el PROTOCOLO DE KYOTO de esa Convención aprobado por Ley Nº 25.438; el Decreto Nº 2213 de fecha 4 de noviembre de 2002, que designa a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.295; el Decreto Nº 487 de fecha 20 de abril de 2004 (modificatorio de los Anexos I y II del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 que aprueba el organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada) que establece los objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA en el año 1994, mediante la Ley Nº 24.295, ratificó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (CMNUCC) y por la Ley Nº 25.438, en el año 2001, ratificó el PROTOCOLO DE KYOTO (PK) de esa Convención.

Que el objetivo último de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (CMNUCC) y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que el desarrollo económico proceda de manera sostenible, en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada.

Que el calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema mundial grave que justifica la adopción de políticas para mitigarlo, y las acciones dirigidas a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero tienen el mismo impacto sobre la capacidad de la atmósfera para atrapar calor, independientemente del lugar en que se encuentren la fuente y el sumidero de los gases.

Que tanto en la Convención como en el PROTOCOLO DE KYOTO se reconoce la importancia de implementar mecanismos flexibles para alcanzar, de una manera costo-efectiva, la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero a nivel mundial, sin alterar el proceso de crecimiento de los países en desarrollo.

Que con ese objetivo se define el "MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO (MDL)", en el artículo 12 del PROTOCOLO DE KYOTO, que establece como propósito principal "...ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3º".

Que mediante el Decreto Nº 2213 de fecha 4 de noviembre de 2002 se designó a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.295.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 487 de fecha 20 de abril de 2004, son objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE "...asistir al Ministro en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental, a la implementación del desarrollo sustentable, a la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL; (...) entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, a la conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental; (...)entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área; (...) conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia, en coordinación con los demás organismos del estado para su implementación".

Que en función de ello la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE debe formular las políticas en materia de cambio climático relacionadas con la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (CMNUCC) y el PROTOCOLO DE KYOTO.

Que con fecha 16 de febrero de 2005 entró en vigor el Protocolo de Kyoto, tendiente a promover el desarrollo sostenible y a estabilizar las concentraciones de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

Que debido a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto el día 16 de febrero de 2005, el comienzo de operaciones del Sistema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea el día 1 de enero de 2005 y la consolidación del emergente Mercado de Carbono, es necesaria la promoción y difusión del MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO (MDL), a fin de impulsar el desarrollo de actividades de proyectos en el país, y la transferencia de tecnologías más limpias hacia el mismo.

Que para promover y canalizar los flujos de inversión internacional y nacional dirigidos a la mitigación del cambio climático a los sectores prioritarios, es necesaria la consolidación en el ámbito nacional de una arquitectura institucional y técnica adecuada para concretar estas acciones.

Que con el propósito de aprovechar las oportunidades derivadas de la entrada en vigor del PROTOCOLO DE KYOTO y de maximizar la participación en el mercado internacional de carbono, facilitando la promoción y el desarrollo de proyectos del MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO (MDL) en la REPUBLICA ARGENTINA, resulta conveniente y oportuna la creación de un FONDO ARGENTINO DE CARBONO (FAC).

Que la creación del FONDO ARGENTINO DE CARBONO (FAC) haría posible promover las inversiones, la incorporación de nuevas tecnologías y la consecución del desarrollo sostenible.

Que, asimismo, la actividad del FONDO ARGENTINO DE CARBONO (FAC) contribuiría a crear un volumen de oferta de certificados de reducción de emisiones que facilite las transacciones y aumente la competitividad de los proyectos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el FONDO ARGENTINO DE CARBONO (FAC) con el objeto de facilitar e incentivar el desarrollo de proyectos del MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO (MDL) en la REPUBLICA ARGENTINA, bajo las modalidades que establezca la reglamentación.

Art. 2º — Desígnase como Autoridad de Aplicación del presente decreto, y de toda actividad relacionada con el funcionamiento, operación y administración del FONDO ARGENTINO DE CARBONO (FAC) a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la que podrá dictar normas complementarias y aclaratorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1075/2005

Desígnase transitoriamente Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado mediante el expediente 9523/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financia-

dos existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Director Técnico Consular, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, es indispensable su cobertura transitoria dada la importancia de las tareas a desarrollar y la responsabilidad inherente al mencionado cargo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que a tales fines el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación de la Contadora Laura Andrea PACE, quien cuenta con la idoneidad y capacidad necesarias, a fin de llevar a cabo los objetivos y metas inherentes al mencionado cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Contadora Laura Andrea PACE (D.N.I. 22.247.704) en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, Directora Técnica Consular dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Instrúyase al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — El cargo de Director Técnico Consular deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1076/2005

Dase por designada Asesora en el ámbito de la Subsecretaría de Culto.

Bs. As., 1/7/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación en el ámbito de la Administración Pública centralizada será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesaria la designación de la señorita Patricia Denise LABAL como asesora, a fin de lograr una mayor eficiencia en el diligenciamiento del despacho de los temas propios de la Subsecretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, y por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de enero de 2005, Asesora en el ámbito de la Subsecretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la señora Da. Patricia Denise LABAL (M.I. Nº 29.480.356), a quien se le asignará la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1077/2005

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente de la citada Jurisdicción contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Defensa Nº 36/92.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el Expediente Nº 36902/2003 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Agrupamiento Científico Técnico del citado Departamento de Estado D. Roberto Argentino VALLVERDU (M.I. Nº 7.609.177), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida se reencasilló al recurrente en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que posteriormente y por Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 1 de octubre de 1993, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el peticionario.

Que a fs. 180/181 el recurrente ha aportado nuevos elementos de juicio en concepto de mejora de su anterior presentación por lo que corresponde tramitar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto (Cfr. art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991).

Que los fundamentos expuestos en su última presentación, analizados en conjunción con los restantes argumentos esgrimidos merituan, por considerárselos ajustados a derecho y a la verdad material del caso en cuestión, la revisión del criterio sostenido, resultando procedente, en consecuencia, el reencasillamiento del peticionario en el Nivel "B", por lo que corresponde hacer lugar al reclamo en los términos a que se refiere el Dictamen Nº 737/03 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Departamento de Estado, obrante a fs. 226 de las citadas actuaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, D. Roberto Argentino VALLVERDU (M.I. Nº 7.609.177) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O.1995), debe efectuarse en el Nivel "B".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1078/2005

Cese y designación de Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 1/7/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 485 de fecha 5 de marzo de 2003 fue nombrado el Comodoro D. Guillermo Francisco FORNES (E. Air. 2520) - L.E. Nº 7.617.020, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, a partir del 1 de diciembre de 2002, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 1 de diciembre de 2006.

Que por razones del servicio, se hace necesario cesar en el cargo al citado Oficial Superior antes de la fecha de finalización de su mandato y nombrar a su reemplazante.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de la fecha del presente, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el Comodoro D. Guillermo Francisco FORNES (E. Air. 2520) - L.E. Nº 7.617.020.

Art. 2º — Nómbrase a partir de la fecha del presente como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Comodoro D. Pedro A. ALTAMIRANO BERNAHOLA (E. Air. 2741) - L.E. Nº 10.047.627, hasta completar el período de Ley del Comodoro D. Guillermo Francisco FORNES (E. Air. 2520), cuya fecha de finalización es el 1 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1079/2005

Desígnase transitoriamente Coordinador de Licencias y Credenciales en la Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el expediente Nº 148.319/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, y los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento efectuado por la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria, resulta necesario proceder a la designación de la persona que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, como así también proceder al descongelamiento de la vacante involucrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.967 y el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005.

Que la postulante a ser designada transitoriamente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en un cargo Nivel C —Coordinador de Licencias y Credenciales— de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Nidia Margarita COBAS (D.N.I. Nº 13.695.780).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su notificación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1080/2005

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores del Jefe de Gabinete de Ministros, asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

Bs. As., 2/7/2005

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en el Visto de la presente.

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantenían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentra vacante.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar a partir del 23 de agosto de 2005, la designación del Dr. Claudio Domingo HEREDIA como Jefe del Gabinete de Asesores del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 23 de agosto de 2005, Jefe del Gabinete de Asesores del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al Dr. Claudio Domingo HEREDIA (D.N.I. Nº 17.255.938), asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

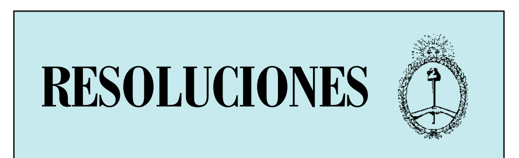

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1934

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 1.575, sus modificatorias y complementarias. Régimen de retención. Facturación a empresa promovida. Factura clase "M". Su modificación.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la citada norma dispone que el adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase "M", actuará como agente de retención del impuesto al valor agregado cuando el importe neto de la operación sea igual o mayor a la suma de un mil pesos ($ 1.000.-).

Que asimismo, el artículo 13 inciso a) determina que la retención se calculará respecto del mismo gravamen, aplicando sobre el importe determinado el cien por ciento (100%) de la alícuota que corresponde, según el hecho imponible de que se trate.

Que procede considerar la situación de las empresas que desarrollando actividades promovidas, deban actuar como agentes de retención en los términos de la resolución general precitada.

Que dado que el impuesto liberado se cancela mediante la utilización de los "Bonos de Crédito fiscal – IVA Compras", que el proveedor utilizará para el pago de saldo de impuesto, si se efectuara la retención sobre el total de la operación, al momento del vencimiento de la declaración jurada pertinente el importe a ingresar con los respectivos certificados se encontraría cancelado mediante la imputación de la citada retención.

Que en orden a lo señalado, corresponde modificar la citada resolución general, contemplando los casos en los que proceda la retención a proveedores de empresas promovidas que emitan comprobantes clase "M", disponiendo la forma de determinación de dicha retención.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase como segundo párrafo del inciso a) del artículo 13, el siguiente:

"Para el caso de empresas promovidas que efectúen compras que originen la emisión de facturas clase "M", cuyo impuesto al valor agregado comprendido en las respectivas operaciones sea ingresado parcialmente mediante "Bonos de Crédito Fiscal – IVA Compras", la retención a practicar será equivalente al monto del gravamen no cancelado mediante los citados bonos.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 101/2005

Dispónese el traslado de Fiscales Adjuntos ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, a los cargos de Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal Nos. 6 y Nº 11.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO: El expediente interno M. 5.969/04 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por los Fiscales Adjuntos ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctores Federico Delgado y Paulo Starc, solicitando sus traslados, de acuerdo a lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946, ante las vacantes originadas por las renuncias de los Fiscales titulares de las Fiscalías Nro. 6 y 11, respectivamente.

Que, toda vez que las peticiones de traslados en el marco de la norma citada las resuelve discrecionalmente el Procurador General de la Nación, en el caso y ante la existencia de otros Fiscales Adjuntos idóneos y en igualdad de condiciones a los peticionantes, el suscripto entendió conveniente que la selección para cubrir mediante traslados los cargos vacantes que ocupaban los doctores Guillermo Montenegro y Eduardo Freiler fuese a través de un examen de antecedentes y oposición, invitando a todos los Fiscales Adjuntos ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal a participar, doctores Stella Maris Scandura, Patricio Evers, Paulo Starc, Federico Delgado, Gerardo Pollicita, Jorge Alvarez Berlanda y Germán Bincaz —fs. 4—.

Que con ese objetivo se conformó un tribunal evaluador integrado por el Procurador General de la Nación, el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal, y el señor Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Germán Moldes.

Que al momento de expresar su conformidad para ocupar los cargos de fiscales vacantes a través de traslados —conf. Art. 15, ley 24.946—, todos los señores Fiscales Adjuntos solicitaron que la selección sea solamente mediante una exámen de antecedentes —ver fs. 13 a 19—.

Que en atención a la unánime petición de los Magistrados, y por considerarlo razonable, se dispuso que la elección para ocupar dichos cargos vacantes se realizara mediante un examen de antecedentes —fs. 20—.

Que del Dictamen final del jurado, que luce a fs. 31/33, surge el siguiente orden de mérito, habiéndose evaluado los antecedentes presentados por cada uno de los postulantes de acuerdo a los parámetros mencionados en los distintos incisos del artículo 23 del reglamento de concurso —res. PGN 101/04—

1º DELGADO, Federico	69,75 puntos
2º POLLICITA, Gerardo	67,00 puntos
3º STARC, Paulo	66,00 puntos
4º ALVAREZ BERLANDA, Jorge	65,25 puntos
5º SCANDURA, Stella Maris	62,00 puntos
7º EVERS, Patricio	61,50 puntos

Que dicho dictamen final fue notificado a los señores Magistrados con fecha 10 de marzo de. 2005 —ver. fs. 34/40—, El señor Fiscal Adjunto, doctor Paulo Starc, lo impugnó, exponiendo un punto de vista diferente al fijado en cuanto a la evaluación de los antecedentes, toda vez que desde su perspectiva le correspondería que el Tribunal le asigne 71 puntos —v.fs 41/42—.

Que la impugnación del doctor Starc fue rechazada por el Tribunal Evaluador, considerando que las críticas del Magistrado, por un lado "…responden a la opinión personal del aspirante acerca del criterio con que se han ponderado los antecedentes de todos los concursantes y que, en tanto no se demuestre que ha dado lugar a un trato desigual o que resulte irrazonable, no puede ser revisado", y por otro, destacando que las circunstancias que puntualiza como valiosas a los fines de su calificación, no fueron invocadas ni demostradas oportunamente, razón por la cual el jurado, al no apreciar elemento alguno que indicara mérito suficiente para su consideración, no le asignó puntaje —fs. 43—.

Que el doctor Starc interpuso nuevo escrito, titulado "SE NOTIFICA. SOLICITA ACLARATORIA Y RECONSIDERACION." —fs. 45/48—, del cual se corrió vista a los doctores Eduardo Ezequiel Casal y German Moldes, quienes emitieron opinión al respecto, estimando, "…que como integrantes del jurado convocados en relación al concurso que se sustancia mediante este expediente M. 5969/2004, no nos corresponde expedirnos respecto de la nueva presentación del doctor Paulo Starc, pues mediante ella se cuestiona el criterio a partir del cual se evaluó su impugnación de fs. 41/42. En consecuencia, entendemos que no corresponde a este cuerpo emitir opinión acerca del acierto o error de sus conclusiones, máxime cuando, en lo sustancial, el peticionante insiste con argumentos que ya fueron considerados a fs. 43, y cuando, además ahora incluso cuestiona la regularidad de todo el procedimiento hasta aquí seguido". —v. fs. 50—.

Que el suscripto también se expidió —fs. 51—, compartiendo las consideraciones efectuadas por los doctores Casal y Moldes con respecto a las cuestiones que ya fueron tratadas al momento de resolver la primera impugnación. Y en cuanto a la crítica dirigida por el doctor Starc en relación a la regularidad del procedimiento de selección llevado a cabo, se señaló que "…no puede tener a esta altura favorable acogida, habida cuenta que el impugnante aceptó inicalmente sin mayores objeciones el mecanismo establecido a fs. 3, y ahora, disconforme con sus resultados, pretende cuestionarlo. Ello, sin perjuicio de destacar su absoluta observancia con el ordenamiento legal vigente en la materia —artículo 15, ley 24.946—."

Que se concluyó: "Por todo lo expuesto, habiéndose garantizado la equidad y oportunidad de los participantes de hacer valer sus derechos y arribado a un pronunciamiento final sobre la base de pautas objetivas de valoración, corresponde rechazar la presentación de fs. 45 a 48 y ratificar en todos sus términos el dictámen del jurado emitido el 2 de marzo del año en curso (fs. 31 a 33), lo que ASI SE RESUELVE".

Que ahora bien, de acuerdo al orden de mérito antes expuesto, aprobado por el dictamen final del jurado conformado a tal fin, los señores Fiscales Adjuntos, doctores Federico Delgado y Gerardo Pollicita ocuparon el primer y segundo lugar, respectivamente, con lo cual de acuerdo al artículo 15 de la ley 24.946 y a lo resuelto en el expediente interno M. 5969/04, habiendo dos cargos vacantes de Fiscales titulares de las Fiscalías Nros. 6 y 11, con su expresa conformidad, corresponde instrumentar sus traslados.

Que se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión.

Que, la Asesoría Jurídica, a través del Dictamen Nº 7484 de fecha 25 de agosto de 2005, al que cabe remitirse y tener por reproducido, opinó que "... conforme las atribuciones conferidas al señor Procurador General por el artículo 15 de la Ley 24.946, no existe impedimento para disponer el traslado de los magistrados seleccionados".

Que, en la inteligencia expuesta precedentemente y de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, en el marco de lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946, resulta pertinente disponer los traslados de los señores Fiscales Adjuntos ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctores Federico Delgado y Gerardo Pollicita, para que se desempeñen en el cargo de Fiscales titulares a cargo de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal Nros. 6 y 11, respectivamente.

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Federico Delgado, para que se desempeñe en carácter de Fiscal titular a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6 —vacante por la renuncia de su anterior titular, doctor Eduardo Freiler—; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946, y a partir del 1º de septiembre de 2005.

II. — Disponer el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Gerardo Pollicita, para que se desempeñe en carácter de Fiscal titular a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro 11 —vacante por la renuncia de su anterior titular, doctor Guillermo Montenegro—; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946, y a partir del 1º de septiembre de 2005.

III. — Protocolícese, hágase saber a los doctores Federico Delgado y Gerardo Pollicita; notifíquese al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, al Presidente de ese Tribunal, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Enrique Petracchi, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General y a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 965/2005

Reemplázase el Procedimiento Complementario para Concretar las Ampliaciones del Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios, dispuesto por la Resolución Nº 13/2003 y modificado por la Resolución Nº 880/2005.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0233922/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dotar de mayor equidad y equilibrio al procedimiento que regula las AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR CONVOCATORIA ABIERTA A REALIZAR CON APORTES DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) se estima conveniente introducir modificaciones a la normativa correspondiente.

Que se hace necesario su implementación teniendo en cuenta el estado de avance de las Ampliaciones "Interconexión en Extra Alta Tensión entre la ESTACION TRANSFORMADORA GRAN MENDOZA y la ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN (Primer Tramo de la Línea Minera)", "Interconexión en Extra Alta Tensión entre la ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO MADRYN en la Provincia del CHUBUT y la ESTACION TRANSFORMADORA PICO TRUNCADO en la Provincia de SANTA CRUZ", "Vínculo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la ESTACION TRANSFORMADORA RECREO en la Provincia de CATAMARCA y la ESTACION TRANSFORMADORA LA RIOJA de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV)" y la inminente ejecución de las obras faltantes del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV)

Que dadas las características particulares del esquema de financiamiento previsto en

los llamados a CONVOCATORIA ABIERTA realizados para cada una de las Ampliaciones descriptas se hace necesario implementar ajustes en los procedimientos establecidos en el Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 4 del 13 de junio de 2003, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 880 del 13 de julio de 2005.

Que los cambios a establecer resultan imprescindibles para gestionar el proceso licitatorio de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratos COM) correspondientes a las Ampliaciones descriptas más arriba.

Que resulta conveniente que el tratamiento de los mismos sea efectuado con criterios de validez general atendiendo a su aplicación tanto a las Ampliaciones descriptas más arriba como a las pendientes para completar el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que es necesario prever los criterios aplicables para remunerar la operación y el mantenimiento de las Ampliaciones referidas durante su Período de Amortización.

Que conviene precisar los criterios aplicables para aquellos BENEFICIARIOS de la Ampliación cuya demanda u oferta sufran incrementos con posterioridad a la firma del CONTRATO COM.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) dispuesto según Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 4 del 13 de junio de 2003 y modificado mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 880 del 13 de julio de 2005, por aquel que como Anexo I del presente acto forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — El PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) dispuesto mediante el artículo precedente resultará de aplicación para todas las Ampliaciones del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOTIOS (500 kV) inclusive aquellas que se encuentren en período de formación de ofertas y antes de la recepción de éstas por el respectivo Comité de Ejecución.

Art. 3º — En caso de ser de aplicación lo establecido en el inciso f) del Artículo 3º del PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que como Anexo I forma parte integrante del presente acto y resultar la Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. responsable de operar y mantener la Ampliación, en ocasión de realizarse la primera Revisión Tarifaria Quinquenal luego de la habilitación comercial, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) procederá a revisar la tarifa de dicha Concesionaria incorporando los equipos de la Ampliación como instalaciones a remunerar en función de sus costos operativos, teniendo en cuenta las eventuales economías de escala.

Art. 4º — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV)

ARTICULO 1º — Las Ampliaciones desarrolladas en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) se gestionarán mediante el procedimiento general contenido en el ANEXO I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, con las adecuaciones que se establecen en el presente Procedimiento Complementario.

ARTICULO 2º — Determínase de aplicación al presente Procedimiento Complementario las definiciones que se especifican a continuación:

AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS: Es el procedimiento de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión en el que el INICIADOR de la Ampliación asume la obligación de pagar el monto total por la construcción de la Ampliación en forma proporcional a su PARTICIPACION en el CONTRATO DE PROMOCION, y, en función de ello, el INICIADOR tiene derecho a percibir, en idéntica proporción, los DERECHOS FINANCIEROS DEL TRANSPORTE.

ANTICIPOS: Son los anticipos de Canon efectuados al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION, a entregar por los INICIADORES durante la construcción de la Ampliación.

BENEFICIARIO NO INICIADOR: Es todo Agente o Participante del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), con demanda o generación de energía eléctrica ubicada físicamente en el área de influencia de una AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS, haya sido o no INICIADOR de la misma, que con posterioridad a la firma del Contrato COM ha incrementado su demanda o generación de energía eléctrica, resultando identificado como tal por aplicación del método previsto en el Subanexo I del Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, y como consecuencia de ello debe necesariamente adquirir derechos y obligaciones proporcionales a esos incrementos.

CANON ANUAL DE REFERENCIA: Es el valor económico anual del monto total de la inversión, inclusive ANTICIPOS, que se realice para la puesta en servicio de una Ampliación considerado en el plazo de amortización que se fije y la tasa que se especifique en los documentos licitatorios más el valor de la anualidad cotizada para el período que se inicia a partir de la puesta en servicio de la Ampliación. Este valor será utilizado a los fines de la comparación de ofertas.

CANON ANUAL MAXIMO ADMISIBLE: Es el CANON ANUAL DE REFERENCIA, obtenido como resultado de la Licitación Pública convocada para adjudicar el Contrato COM.

DERECHO FINANCIERO DE TRANSPORTE: Es el derecho del INICIADOR de una AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS, o del FFTEF de percibir los Cargos por Congestión que se produzcan en la AMPLIACION, con relación a su PARTICIPACION en el pago del monto total por la construcción de la Ampliación.

PARTICIPACION: Es el porcentaje de los pagos sobre el monto total por la construcción de la Ampliación que un INICIADOR se compromete a aportar. Dicha Participación le otorga la titularidad de los DERECHOS FINANCIEROS DE TRANSPORTE y, el consecuente derecho a percibir en idéntica proporción a la de su PARTICIPACION, los Cargos por Congestión y, por otra parte, de corresponder, las PENALIDADES ESPECIALES pagadas por la TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION y a intervenir en la toma de decisiones del COMITE DE EJECUCION de la Ampliación.

TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION: Es la empresa titular del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación (CONTRATO COM).

ARTICULO 3º — Las Ampliaciones identificadas por esta Secretaría como integrantes del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) se concretarán mediante un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (CONTRATO COM). A efectos de su adjudicación, el Comité de Ejecución de la Ampliación llevará a cabo un proceso licitatorio cuyos documentos constitutivos incorporen los siguientes principios:

a) La selección del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION deberá efectuarse mediante una licitación pública cuyos términos se ajustarán a las cláusulas aplicables de la regulación contenida en el Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

b) Las licitaciones para seleccionar al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION utilizarán los siguientes criterios:

i. Cotización por ítem separado a efectos de obtener:

1. El monto total a percibir por la Construcción de la Ampliación, pagadero mediante ANTICIPOS de Canon durante el plazo de obra según se establezca en los pliegos licitatorios correspondientes.

2. El monto anual a percibir por la Operación y Mantenimiento de la Ampliación, a cobrar mensualmente a partir de la puesta en servicio de la Ampliación y por un período a definir en dichos pliegos licitatorios.

ii. Comparación de ofertas y adjudicación al mejor postor efectuada por el Comité de Ejecución utilizando el CANON ANUAL DE REFERENCIA, calculado para una tasa y un plazo que se especificará en los respectivos pliegos; a partir de la agregación de los conceptos cotizados según los apartados 1) y 2) precedentes.

c) El Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) determinará su forma de representación ante el Comité de Ejecución de la Ampliación.

d) Los documentos licitatorios deberán establecer que los pagos de ANTICIPOS al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION se corresponderán con hitos de la obra.

e) Los documentos licitatorios podrán también establecer la entrega de ANTICIPOS destinados a que el TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION efectúe pagos por suministros de equipos o componentes mayores de la Ampliación y/o servicios asociados a la construcción de la misma. Para el desembolso de los ANTICIPOS éste deberá haber puesto a disposición del Comité de Ejecución de la Ampliación las correspondientes garantías.

La selección de proveedores, la adjudicación y la compra de dichos equipos o componentes, así como sus pagos totales o parciales, podrá haber sido realizada por los INICIADORES con anterioridad a la adjudicación de los trabajos al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION, mediante procesos licitatorios independientes, actuando por cuenta y orden del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION. En este caso se deberán tomar los correspondientes recaudos a efectos de mantener la responsabilidad de la Ampliación en cabeza del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION.

Para la etapa posterior a la habilitación comercial de la Ampliación, durante el Período de Amortización, la documentación licitatoria establecerá que la operación y mantenimiento de la Ampliación será concursada en los siguientes términos:

i. En todos los casos, la Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. podrá optar por ser contratada por el Contratista COM para la realización de la operación y mantenimiento de la Ampliación, entendiendo por tal al conjunto de la obra nueva, remunerada con un monto correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) de los valores tarifarios previstos en el CONTRATO DE CONCESION de dicha Concesionaria hasta la primer Revisión Tarifaria Quinquenal luego de la habilitación comercial de la Ampliación. Para el lapso faltante hasta la siguiente Revisión Tarifaria Quinquenal y hasta la culminación del Período de Amortización, será remunerada a los valores regulados resultantes de dicha Revisión Tarifaria Quinquenal.

ii. Si la o las propuestas de los candidatos a Transportista Independiente ofertaran valores inferiores a los referidos en el apartado i) anterior, la Concesionaria podrá optar por ser contratada por el Contratista COM, igualando la oferta más conveniente, para la realización de operación y mantenimiento de la Ampliación en los mismos términos referidos en el apartado i) precedente.

g) Si el CONTRATO COM se hubiere suscrito con una Sociedad Autorizada y los documentos licitatorios dispusieren, dentro de un determinado plazo contado a partir de la habilitación comercial de la Ampliación, la transferencia de las acciones de esa Sociedad Autorizada a la Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. y si al fin del período de amortización del CONTRATO COM, la Sociedad Autorizada y la Concesionaria de Transporte antes referida decidieran fusionarse, esa fusión no requerirá de una autorización específica del ENRE.

ARTICULO 4º — Los pagos que se efectúen al adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación (CONTRATISTA COM) serán asignados de la siguiente manera:

a) Los INICIADORES de la Ampliación estarán obligados a pagar los montos correspondientes al apartado i.1) del inciso b) del Artículo 3º del presente PROCEDIMIENTO.

b) Los pagos resultantes de las obligaciones previstas en el apartado i.2) del inciso b) del Artículo 3º del presente PROCEDIMIENTO serán abonados por el conjunto de los usuarios de la Ampliación, sean éstos INICIADORES o no, en los términos del inciso 6, titulado REGIMEN TARIFARIO PARA LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE EXISTENTE, del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS o sus modificatorias. El pago de ese monto será garantizado mediante el Criterio de Proporcionalidad del MEM, según se describe en el CAPITULO 5: FACTURACION, COBRANZA Y LIQUIDACION DE LOS PROCEDIMIENTOS, administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5º — Para la aplicación de las previsiones del CAPITULO IV del Título III del Anexo I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, se deberá entender que el Canon Anual definido en el ARTICULO 24 de dicho Anexo se hará igual al Canon Anual de Referencia calculado siguiendo lo previsto en el apartado ii) del inciso b) del Artículo 3º del presente PROCEDIMIENTO, utilizando exclusivamente los montos contemplados en el apartado i.1) del inciso b) de dicho Artículo 3º, no correspondiendo el pago de suma adicional alguna.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 30.674/2005

Auspíciase el "Segundo Seminario Nacional de Investigación Directa y Pericia de Fraudes del Seguro y Accidentología Vial", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/8/2005.

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita la solicitado a (fs 84, 85 y 86) por la ASOCIACION DE CRIMINALISTICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACRA), conjuntamente con la ASOCIACION DE PERITOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (APEBA), para que se auspicie "EL SEGUNDO SEMINARIO NACIONAL DE INVESTIGACION DIRECTA Y PERICIA DE FRAUDES DEL SEGURO Y ACCIDENTOLOGIA VIAL" que se llevará a cabo entre el 08 y 09 de septiembre de 2005 en el Auditorio del Círculo Oficiales de Mar, Sarmiento 1867 de esta Capital Federal y,

CONSIDERANDO:

Que es de importancia, en virtud del éxito obtenido en el primer seminario, con una convocatoria de conferencistas y personalidades con reconocimiento nacional e internacional. Realizándose con el fin de exponer temas vinculados directamente a la investigación en el campo de las operaciones, que constituyen la fase definitiva que pone el fraude del seguro al descubierto, en todas las áreas de acción donde este actúa.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "SEGUNDO SEMINARIO NACIONAL DE INVESTIGACION DIRECTA Y PERICIA DE FRAUDES DEL SEGURO Y ACCIDENTOLOGIA VIAL" a realizarse en forma conjunta por la ASOCIACION DE CRIMINALISTICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACRA) y la ASOCIACION DE PERITOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (APEBA)" que se llevará a cabo entre el 08 y 09 de septiembre de 2005 en el Auditorio del Círculo Oficiales de Mar, Sarmiento 1867 de esta Capital Federal.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES DE INFORMACION

Resolución General 1935

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de información de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, así como de préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos sujetos al citado régimen de información, así como para excluir a aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se ha procedido a incluir en el Apartado B del Anexo I de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica seguidamente:

- Incorpóranse en el Apartado B del Anexo I a los responsables que se detallan a continuación:

"30-70811348-0 FRIGORIFICO GENERAL PAZ S.A."

"30-58022982-0 OSCAR LUIS MULGURA Y CIA. S.A."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 1294/2005

Apruébase el otorgamiento de los "Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2005".

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente 0346/05 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP) y las Resoluciones SECTIP Nros. 19 del 13 de febrero de 2003, 494 del 7 de abril de 2005 y 660 del 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SECTIP Nº 019/03 se crearon los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003" a ser otorgados en TRES (3) categorías: a) Premio al Investigador Joven; b) Premio al Investigador Consolidado; y c) Premio a la Trayectoria Científica.

Que se ha dispuesto otorgar premios hasta totalizar QUINCE (15) distinciones, en CINCO (5) grandes áreas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (en cada una de las TRES (3) categorías de presentación para cada una de las áreas), todo ello de conformidad a la siguiente clasificación: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos, sin distinción alguna de disciplina, para su entrega.

Que de acuerdo a lo estipulado por la citada Resolución se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte de CINCO (5) Grupos de Análisis, uno por cada una de las Grandes áreas mencionadas, creados por Resolución SECTIP Nº 660 del 29 de abril de 2005.

Que sobre la base de las recomendaciones de dichos Grupos de Análisis, el día 10 de agosto de 2005 se reunió la Comisión del Premio integrada por los representantes del CONSEJO NACIONAL de INVESTIGACIONES CIENTIFICAS y TECNICAS, de la SECRETARIA de POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a los efectos de cumplir su cometido de designación de los investigadores ganadores de los galardones tal como surge del acto de fojas 94/97.

Que como resultado de dicha reunión la Comisión del Premio designó a QUINCE (15) ganadores de los Premios.

Que los aludidos Premios consisten en el otorgamiento a cada ganador de una medalla, diploma, y la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) para el financiamiento completo de un viaje para asistir a uno o más congresos de la especialidad en la que los ganadores se han presentado, de acuerdo a las pautas establecidas en el ANEXO II de la Resolución SECTIP Nº 494 del 7 de abril de 2005.

Que los referidos Premios se entregarán en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, resultando necesario que los beneficiarios residentes en provincias del interior del país se trasladen a la citada ciudad para su recepción.

Que a tales efectos esta Secretaría se hará cargo de las erogaciones que demanden los gastos de pasaje de dichos traslados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el otorgamiento de los “Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2005” de acuerdo a la nómina de investigadores que figura en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Afectar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) con destino al financiamiento de los Premios, consistentes en la entrega de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) a cada uno de los QUINCE (15) ganadores, según la nómina que consta en el ANEXO I de la presente Resolución, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 3º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVA FINANCIERA a fin de que, cuando fundamentalmente se le requiera, se sirva atender los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en concepto de los pasajes y viáticos que demande el traslado de aquellos ganadores que residan en las distintas provincias del país a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE LA SECYT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – 2004

Gran Area	Categoría	Nombre y Apellido	Documento
Ciencias Exactas y Naturales	Trayectoria	Dr. Mario José GARAVAGLIA	LE: 4.957.509
Ciencias Exactas y Naturales	Investigador Consolidado	Dr. Andrés Juan KREINER	DNI: 8.443.850
Ciencias Exactas y Naturales	Investigador Joven	Dr. Daniel de FLORIAN	DNI: 18.221.725
Ciencias Biológicas y de la Salud	Trayectoria	Dr. Juan José CAZZULLO	DNI: 6.433.208
Ciencias Biológicas y de la Salud	Investigador Consolidado	Dr. Ernesto Jorge PODESTA	DNI: 7.593.144
Ciencias Biológicas y de la Salud	Investigador Joven	Dr. Marcelo Javier YANOVSKY	DNI: 20.567.996
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Trayectoria	Dr. Eduardo Agustín LOMBARDO	LE: 6.034.623
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Investigador Consolidado	Dr. Enrique Marcelo VALLES	LE: 5.507.836
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Investigador Joven	Dr. Diego Germán LAMAS	DNI: 18.062.121
Ciencias Sociales y Humanidades	Trayectoria	Dr. José Carlos CHIARAMONTE	LE: 5.933.884
Ciencias Sociales y Humanidades	Investigador Consolidado	Dra. María Cristina RICHAUD de MINZI	LC: 5.429.653
Ciencias Sociales y Humanidades	Investigador Joven	Dr. Ernesto SCHARGRODSKY	DNI: 18.394.415
Desarrollos Tecnológicos	Trayectoria	Ing. Martín Juan URBICAIN	LE: 5.465.692
Desarrollos Tecnológicos	Investigador Consolidado	Dra. Patricia María FRONTINI	DNI: 11.990.301
Desarrollos Tecnológicos	Investigador Joven	Dr. Luis Eduardo JUANICO	DNI: 18.761.763

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 246/2005

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima numeración geográfica, para el Servicio de Comunicaciones Personales en la modalidad “abonado llamante paga”.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Nº 4491/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas localidades del país.

Que el Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en la localidad de PILAR, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase al Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CCP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYO SECO	3402	445hij	1.000
ARROYO SECO	3402	446hij	1.000
ARROYO SECO	3402	447hij	1.000
ARROYO SECO	3402	448hij	1.000
ARROYO SECO	3402	449hij	1.000
AZUL	2281	417hij	1.000
AZUL	2281	418hij	1.000
AZUL	2281	419hij	1.000
BELL VILLE	3534	511hij	1.000
BELL VILLE	3534	512hij	1.000
BELL VILLE	3534	513hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	422ghij	10.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	461hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	462hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	463hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	464hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	465hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	466hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	417hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	418hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	419hij	1.000
CORRIENTES	3783	202hij	1.000
CORRIENTES	3783	203hij	1.000
CORRIENTES	3783	204hij	1.000
CORRIENTES	3783	205hij	1.000
CHACABUCO	2352	497hij	1.000
CHACABUCO	2352	498hij	1.000
CHARATA	3731	498hij	1.000
CHARATA	3731	499hij	1.000
DEAN FUNES	3521	470hij	1.000
DEAN FUNES	3521	471hij	1.000
FEDERAL	3454	400hij	1.000
FEDERAL	3454	401hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	488hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	489hij	1.000
GLEW	2224	492hij	1.000
GLEW	2224	493hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	405hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	406hij	1.000
LINCOLN	2355	457hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LINCOLN	2355	458hij	1.000
MACHAGAI	3734	498hij	1.000
MACHAGAI	3734	499hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	405hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	406hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	407hij	1.000
MONTEROS	3863	454hij	1.000
MONTEROS	3863	455hij	1.000
PERGAMINO	2477	600hij	1.000
PERGAMINO	2477	601hij	1.000
PERGAMINO	2477	602hij	1.000
PERGAMINO	2477	603hij	1.000
PIGÜE	2923	430hij	1.000
PIGÜE	2923	431hij	1.000
PUERTO RICO	3743	418hij	1.000
PUERTO RICO	3743	419hij	1.000
RAFAELA	3492	565hij	1.000
RAFAELA	3492	566hij	1.000
RAFAELA	3492	567hij	1.000
RAFAELA	3492	568hij	1.000
RAFAELA	3492	569hij	1.000
RAMALLO	3407	405hij	1.000
RAMALLO	3407	406hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	520hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	521hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	522hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	523hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	524hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	57ghij	10.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	459hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	454hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	455hij	1.000
SAN JUAN	264	416ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	592hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	593hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	594hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	598hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	599hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	417ghij	10.000
SANTA FE	342	438ghij	10.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	457hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	458hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	459hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	464hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	545hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	546hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	547hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	548hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	549hij	1.000
VERA	3483	405hij	1.000
VERA	3483	406hij	1.000
VERA	3483	407hij	1.000

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CCP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	301hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	302hij	1.000

— FE DE ERRATAS —

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Resolución Conjunta Nº 9/2005

En la edición del 26 de agosto de 2005, en la que se publicó la citada norma, se deslizó en el segundo Considerando el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

"Que por el artículo 7º del referido Decreto Nº 707/05 se ha dispuesto derogar, a partir del 10 de octubre de 2005, el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01…"

DEBE DECIR:

"Que por el artículo 7º del referido Decreto Nº 707/05 se ha dispuesto derogar, a partir del 1º de octubre de 2005, el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01…"

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1932-AFIP

En la edición del 1 de setiembre de 2005, en la que se publicó la citada norma, se deslizó tanto en el sumario como en el encabezamiento de la misma el siguiente error:

DONDE DICE:

RESOLUCION Nº 1932-AFIP

DEBE DECIR:

RESOLUCION GENERAL Nº 1932-AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1933-AFIP

En la edición del 1 de setiembre de 2005, en la que se publicó la citada norma, se deslizó en la síntesis de la misma, tanto en el sumario como en el encabezamiento, el siguiente error:

DONDE DICE:

"… Resolución General Nº 3384 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712…"

DEBE DECIR:

"… Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712…"

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4844/2005

Apruébase la Normativa aplicable a la etapa analítica para la realización de Estudios de Biodisponibilidad - Bioequivalencia.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO la Ley Nº 16.643, sus Decretos Reglamentarios nros. 9763/64, 150/92 y 177/93, la Ley 24.766, la Resolución Conjunta Nº 988/92 (EX - M.E. y O. Y SP.) y Nº 748/92 (Ex - M.S. y A.S.), las Disposiciones ANMAT Nros. 3185/99, 3311/01, y complementarias, y el Expediente nº 1-47-1110-1211/05-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el advenimiento de principios activos cada vez más eficaces, así como la existencia de medicamentos similares y las características farmacocinéticas de ciertas drogas, han generado la necesidad de adoptar medidas en aras de la salud de la población.

Que toda agencia regulatoria de medicamentos tiene como misión asegurar que éstos posean eficacia, (capacidad de lograr un efecto beneficioso para la salud del individuo), seguridad (nivel de efectos o reacciones adversas tolerables de acuerdo a cada tipo de droga, objetivada por la relación beneficio/riesgo), y calidad farmacéutica, (cumplimiento de los estándares internacionalmente aceptados).

Que esta Administración ha procedido cronológicamente con una idea rectora, partiendo de la exigencia del cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, adoptándose las normas de la Organización Mundial de la Salud, (OMS), rigiendo en la actualidad la Disposición ANMAT nº 2819/04, por la que se aprueban los lineamientos generales de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, para elaboradores, importadores/exportadores de medicamentos y sus Anexos.

Que la fiscalización de los establecimientos productores, importadores y distribuidores de Especialidades Medicinales, a través de inspecciones técnicas, es un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, importan y distribuyen dichos establecimientos.

Que en ese marco y en pos de mejorar la calidad de los medicamentos, se abordó la problemática en torno a la forma de encarar cualitativa y cuantitativamente los ensayos de bioequivalencia en seres humanos, todo ello respetando las prescripciones de la Disposición ANMAT nº 5330/97.

Que en tal sentido y luego de un exhaustivo análisis de todas las variables posibles esta Administración adoptó el criterio para la exigencia de dichos estudios teniendo en cuenta el riesgo sanitario de cada droga, dictando al efecto la Disposición ANMAT Nº 3185/99, por la que se aprueban las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de bioequivalencia.

Que los estudios de bioequivalencia comprenden tres etapas sucesivas: clínica, analítica y estadística.

Que la etapa analítica es altamente crítica, habida cuenta que con los resultados en ella obtenidos se realizará el análisis estadístico sobre el cual se tomará la decisión de aceptación de bioequivalencia entre el producto test y el producto de referencia.

Que por lo establecido en el párrafo anterior se hace necesario normatizar todos los procesos contenidos en la referida etapa analítica.

Que por ende es necesario incorporar a la Disposición ANMAT nº 2819/04, el Anexo correspondiente a las normas aplicables para la realización de la etapa analítica de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y el Decreto nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la normativa aplicable a la etapa analítica para la realización de Estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, la que obra como Anexo de la presente Disposición.

Art. 2º — Incorpórase como Anexo XII de la Disposición (ANMAT) Nº 2819/04, la normativa aprobada por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

Normativa aplicable a la etapa analítica para la realización de Estudios de Biodisponibilidad - Bioequivalencia

INTRODUCCION:

La calidad y la confiabilidad de los resultados analíticos de las muestras obtenidas en los estudios farmacocinéticos de bioequivalencia constituye uno de los factores más críticos en el desarrollo de los mismos ya que requiere de la determinación de bajas concentraciones de drogas en matrices complejas.

Los laboratorios que participen en estos estudios deberían adecuarse a las Buenas Prácticas de Laboratorio (GLP) de manera de generar resultados técnicamente válidos.

El aseguramiento integral de la calidad de los estudios de bioequivalencia constituye un elemento crucial para acreditar la confianza en la exactitud, validez y credibilidad de los resultados obtenidos.

La implementación de procedimientos de inspección y auditoría que controlen el cumplimiento de los protocolos, la selección de los sujetos, la verificación del cumplimiento del diseño del estudio, así como la recolección, manipulación y almacenamiento de las muestras biológicas y la validación de los métodos analíticos junto con los procedimientos estadísticos, constituye la mejor manera de lograr el nivel de confianza requerido.

1. Estándares.

El uso de sustancias químicas de alto grado de pureza es fundamental para asegurar la calidad de los datos analíticos en la cuantificación de los fármacos y/o de sus metabolitos.

Para tal fin y de acuerdo a las Buenas Prácticas de Laboratorio (GLP), se debería trabajar con estándares desarrollados por USP, BP, INAME o de otros organismos internacionales reconocidos. De igual manera, se podrán utilizar estándares secundarios o de trabajo siempre y cuando estén bien caracterizados de acuerdo al Anexo IV del documento de GMP.

En el caso de los estándares de metabolitos (los que usualmente no se encuentran comercialmente disponibles) el centro deberá demostrar, a través de certificados de análisis del proveedor o por ensayos realizados en el propio centro, que este presenta un grado de pureza definido y adecuado para ser utilizado como estándar de trabajo.

Los estándares internos deberán presentar un grado analítico p. A. o superior, de manera de no interferir en el análisis del analítico de interés.

En todos los casos, los estándares deberán ser trazables y contar con protocolos analíticos, así como ser almacenados conforme a las instrucciones del proveedor. Frecuentemente, éstos deben ser conservados en un lugar fresco, al abrigo de la luz, con baja humedad y siempre en frascos bien cerrados a los fines de resguardar su identidad durante todo el período de vida útil del mismo.

Se debe llevar la planilla de stock de estándares en la que debería figurar la cantidad disponible de cada uno, masa utilizada y período de validez.

El centro debe contar con un POE donde se describa la forma de conservación de los estándares y de que manera se llevará un stock de los mismos de manera de contar con estándares que se encuentren dentro del período de validez.

2. Solventes y Reactivos.

Los solventes y reactivos utilizados en los ensayos no deben interferir con los resultados y deben ser controlados a través de ensayos protocolizados.

Se deben establecer procedimientos de control de proveedores de manera de asegurar que los solventes y reactivos adquiridos tengan la calidad deseada.

Asimismo, se deberá solicitar a los proveedores certificados analíticos de los insumos adquiridos y mantenerlos archivados y disponibles.

El laboratorio debe contar con una infraestructura tal que permita tanto el correcto almacenamiento de estos insumos como el manejo seguro de las áreas de trabajo a los fines de evitar posibles accidentes.

Los solventes y reactivos se deben rotular apropiadamente indicando, como mínimo: procedencia, identidad, lote, grado de pureza, período de validez (de ser aplicable) e instrucción específicas de uso y almacenamiento.

El centro debe contar con procedimientos operativos (POE) para la preparación y rotulado de las soluciones, como así también la forma de descarte de las mismas.

3. Agua.

El agua utilizada en los ensayos debe ser de una calidad tal que no interfiera con los resultados analíticos. Esta podrá ser: deionizada, destilada, bi-destilada, ultrapura.

La pureza de la misma debe ser comprobada analíticamente mediante un protocolo previamente definido de acuerdo a las necesidades del ensayo.

En el caso que el centro cuente con equipo productor de agua, deberá redactar un POE de manejo del equipo, mantenimiento y limpieza del mismo como así también de los ensayos a ser realizados en el agua y la frecuencia de dichos ensayos.

4. Pipetas.

El centro debe contar con un POE para utilización, limpieza y conservación de las pipetas automáticas y toda verificación de la performance y calibraciones externas deben ser registradas y archivadas.

Los ensayos para determinar exactitud y precisión de las pipetas mecánicas de volumen fijo se deben realizar con masa de agua cada tres meses.

En el caso de pipetas de volumen variable también se debe verificar la exactitud y la precisión usando una masa de agua por lo menos cada tres meses pero en dos puntos distintos.

5. Material de vidrio.

La medida precisa del volumen es tan importante en muchos métodos analíticos como la medida de la masa. Por ello, es preciso considerar algunos puntos para la medición exacta de un determinado volumen, tales como verificación, calidad y calibración periódica de dichos materiales.

Se podrán verificar los volúmenes dispensados por estos materiales utilizando una masa de agua y estos controles deberán ser documentados y archivados.

En todos los materiales de vidrio se debe mantener un nivel de limpieza tal que permitan el desplazamiento uniforme de un film de líquido. Para ello, el centro debe contar con un POE para la limpieza de estos materiales de vidrio.

6. Balanzas.

Las balanzas analíticas deben ser instaladas en un local adecuado, niveladas, libre de corriente de aire, en mesadas exclusivas para las mismas y estables. Siempre que se pueda, estarán dispuestas en ambientes con temperatura controlada.

Las balanzas deben ser acondicionadas después de su uso. Debe haber un programa de mantenimiento que incluya el mantenimiento y la calibración periódica (como mínimo, anualmente) con toda la información registrada y archivada.

En el caso de balanzas electrónicas que no posean sistema de auto-calibración, la verificación debe ser hecha diariamente, antes de su utilización, con pesas certificadas.

El registro de verificación de las balanzas debe figurar como mínimo: fecha, datos de la verificación diaria (en el caso de que la balanza no cuente con auto-calibración), nombre del operador y datos de la pesada.

Todos los registros deben ser archivados y las pesas utilizadas en las verificaciones deben ser re-certificadas anualmente.

El centro debe contar con un POE con la información básica sobre el uso y funcionamiento de la balanza, limpieza, mantenimiento y calibración de la misma.

7. Freezers y refrigeradores.

Las muestras biológicas de los estudios de bioequivalencia deben ser conservadas y almacenadas en freezers o refrigeradores destinados a tal fin y de acceso restricto. De no poseer un freezer o refrigerador dedicado se destinará un espacio exclusivo con un rótulo claro que indique la existencia de dichas muestras.

Se deberá controlar y registrar diariamente la temperatura de los freezers y refrigeradores. Se recomienda el uso de dispositivos de registro continuo de temperatura. El lugar más adecuado para colocar el termómetro es la parte central interna del equipo. Los instrumentos de medición deben ser calibrados en forma periódica.

En el caso de equipamientos que tengan registro automático de temperatura, éstos deben permitir una verificación diaria de la temperatura y los datos impresos o anotados deberán ser archivados.

El centro debe contar con POE describiendo la operatoria y frecuencia de limpieza y registro de temperatura.

8. Peachímetro (pHmetro).

El procedimiento para la utilización del aparato debe contener información básica sobre el uso, cuidados de mantenimiento, limpieza y almacenamiento de los electrodos.

La eficiencia de los electrodos debe ser verificada periódicamente. En cuanto a la calibración ésta debe ser realizada antes del uso y deberán usarse por lo menos dos soluciones buffer con un pH por encima y otro debajo del valor medido.

Se deben registrar dichas calibraciones en el manual o planilla de uso del equipo.

9. Centrífugas.

El centro debe contar con un procedimiento operativo para el correcto uso de la centrífuga (balanceo, capacidad máxima), procedimientos de limpieza y de decontaminación de la misma.

Se debe registrar todo mantenimiento realizado en la centrífuga sea de rutina o no.

10. HPLC y otros equipos destinados a la cuantificación.

Todos los equipos deben contar con un programa escrito de mantenimiento y calibración periódica. Todo mantenimiento debe ser registrado y la documentación archivada.

Para el caso de las columnas cromatográficas éstas deben contar con planilla de uso donde se registre como mínimo el tipo de columna, con qué droga fue utilizada y la cantidad de inyecciones realizadas en esa columna. De usarse una fase móvil crítica, esta información también deberá asentarse en dicha planilla.

11. Sistema de evaporación de muestras.

El centro debe contar con un POE describiendo el correcto uso, limpieza y mantenimiento de rutina del evaporador.

Todo mantenimiento debe ser registrado y la documentación archivada.

12. Recibo de las muestras.

A los fines de evitar confusiones y facilitar la trazabilidad de las muestras recibidas desde el centro clínico, las mismas deben ser asentadas en un libro de ingreso de muestras con indicación de la identidad de cada una y en el estado en el que arribaron al centro.

Se debe redactar un POE que describa en qué casos las muestras serán rechazadas.

13. Descarte de las muestras.

El centro debe contar con un POE sobre decontaminación de materiales y desecho de las muestras biológicas. Se debe archivar el comprobante de recolección de los residuos líquidos y sólidos llevado a cabo por una empresa habilitada para tal fin.

14. DEL METODO BIOANAUTICO.

Introducción:

Teniendo en cuenta que los estudios de bioequivalencia involucran voluntarios humanos, el centro analítico donde se cuantificarán las muestras biológicas, debe asegurar que el método bioanalítico ha sido debidamente validado de manera de obtener resultados confiables y consistentes.

La realización de una búsqueda bibliográfica es la primera etapa para encontrar un método bioanalítico. De encontrarse uno, éste debe ser ensayado en cuanto a su reproducibilidad. De no hallarse un método adecuado, se deberá desarrollar un método específico para la droga de interés.

En el desarrollo de un método es necesario verificar toda la metodología analítica, la que involucra, la preparación de la muestra con los procesos de extracción y/o separación, purificación, identificación y cuantificación de la droga en la matriz biológica.

Los parámetros fundamentales para la validación de un método bioanalítico son: exactitud, precisión, selectividad, sensibilidad, linealidad, recuperación y estabilidad de corta y larga duración.

En la validación la matriz biológica utilizada debe ser preferentemente la misma matriz objeto de estudio. De no disponer de la matriz de estudio se deberá justificar el uso de otra matriz biológica.

14.1. Selectividad

La selectividad es la propiedad de un método analítico para diferenciar y cuantificar una droga en presencia de otros componentes de la muestra.

Para la selectividad, se deben analizar muestras "blanco" de matriz biológica (plasma, orina u otra matriz) obtenidas de por lo menos, seis fuentes distintas. Cada muestra blanco debe ser ensayada en cuanto a interferentes y se debe asegurar la selectividad en el límite de cuantificación.

Para verificar las interferencias se trabajará con la adición de la solución patrón de la droga en tres concentraciones (alta, media y baja) y por lo menos por triplicado.

Cuando se utiliza plasma como matriz biológica, se recomienda que se ensayen cuatro plasmas normales, un plasma lipémico y un plasma hemolizado.

14.2. Recuperación.

La recuperación de una droga desde una matriz biológica es la cantidad de droga obtenida después de los procesos de purificación/extracción. Los ensayos de recuperación deben ser llevados a cabo comparando los resultados analíticos de muestras a las cuales se les agregó la droga de interés en tres concentraciones (baja, media y alta) con soluciones patrón de la droga en las mismas concentraciones representando éstas últimas, el 100% de recuperación.

La recuperación indica la eficiencia de todos los procesos envueltos en el método analítico y debe ser tratada dentro de un límite de variabilidad.

La recuperación no necesita ser del 100%, pero la cantidad recuperada de droga y de estándar interno debe ser consistente, precisa y reproducible. Cuanto más próxima al 100% sea la recuperación más efectivo es el método de purificación/extracción.

14.3. Exactitud.

La exactitud de un método analítico describe la proximidad de los resultados obtenidos por el método en estudio con relación a un valor verdadero.

La exactitud se debe determinar por el análisis de tres concentraciones (baja, media y alta) por quintuplicado.

El valor medido debe ser mayor o igual al 85% del valor real, excepto para el límite de cuantificación, el cual no debe ser menor del 80%.

14.4. Precisión.

La precisión de un método analítico describe la proximidad entre las diferentes medidas individuales de una droga. Se deberá determinar la precisión intra e interdía con un mínimo de tres concentraciones (alta, media y baja) por quintuplicado.

El coeficiente de variación (CV) de la precisión determinada a cada nivel de concentración no debe exceder el 15% entre los replicados, excepto para el límite de cuantificación donde el CV no debe ser mayor del 20%.

14.5. Límite de cuantificación.

La respuesta de la droga en el límite de cuantificación debe ser por lo menos cinco veces mayor que la respuesta comparada con el blanco.

La señal del analito debe ser discreta y reproducible con una precisión del 20% y una exactitud del 80-120%.

14.6. Linealidad.

Una curva de respuesta patrón es la relación entre la respuesta del instrumento y la concentración conocida de la droga. Se debe generar una curva de respuesta para cada analito de la muestra. Una cantidad suficiente de muestras deben ser usadas para definir adecuadamente la relación entre concentración y respuesta.

La curva de linealidad debe ser preparada en la misma matriz biológica que las muestras a analizarse, adicionando a la matriz concentraciones conocidas de la droga. El rango de concentraciones utilizado para la construcción de la curva de linealidad será función de los valores analíticos esperados en el estudio.

La curva de calibración debe consistir en una muestra "blanco" (muestra procesada sin estándar interno), una muestra cero (si corresponde)

con estándar interno y seis o más muestras que cubran la franja de valores esperados incluido el límite de cuantificación.

Los puntos de la curva no deben exceder en un 15% el valor nominal y en un 20% para el límite de cuantificación.

14.7. Estabilidad.

La estabilidad de la droga en la matriz biológica es función de las condiciones de almacenamiento, propiedades químicas de la droga, de la matriz y del material de acondicionamiento o contenedor de la muestra.

La estabilidad de una droga en una matriz particular y en un material de acondicionamiento no puede ser extrapolada a otras matrices, materiales de acondicionamiento o condiciones de almacenamiento diferentes.

Las condiciones experimentales de los ensayos de estabilidad deben reflejar las situaciones a ser encontradas durante el manejo, almacenamiento y análisis de las muestras. También debe evaluarse la estabilidad de las soluciones patrón.

14.7.a - Ciclos de congelamiento - descongelamiento.

La estabilidad del analito debe ser determinada después de por lo menos tres ciclos de congelado-descongelado, en un mínimo de tres alícuotas por cada concentración (baja y alta). Se debe conservar durante 24 horas a la temperatura de almacenamiento pretendida y descongelada a temperatura ambiente. Una vez descongelado totalmente, las muestras se deben re-congelar por 12 ó 24 horas en las mismas condiciones. Los ciclos de congelamiento-descongelamiento deben ser repetidos por tres veces y analizados en el tercer ciclo.

Si el analito es inestable a la temperatura de almacenamiento ensayada, se deberá analizar la estabilidad del mismo a –70ºC con tres ciclos de congelado-descongelado.

14.7.b - Estabilidad a corto plazo.

Tres muestras de concentraciones alta y baja deben ser descongeladas a temperatura ambiente y mantenidas a esa temperatura durante 4 a 24 horas (basándose en el tiempo durante el cual las muestras a ser analizadas serán mantenidas a temperatura ambiente) y luego analizadas.

14.7.c - Condiciones de análisis.

Se debe determinar la estabilidad de las muestras procesadas, incluyendo el tiempo de residencia en el automuestreador. Tres muestras de cada concentración (alta y baja) deben ser descongeladas a temperatura ambiente y dejadas a la temperatura del ensayo durante el tiempo que lleve el análisis del total de las muestras de ese lote.

14.7.d - Estabilidad de la solución patrón.

Debe ensayarse la estabilidad de la droga y del estándar interno durante todo el tiempo de análisis del lote de muestras, incluidas las posibles interrupciones.

Se debe determinar que tanto la droga como el estándar interno, disueltos en un sistema de solventes, son estables a factores como calor, humedad, luz y exposición al aire.

La estabilidad de la solución patrón de la droga y del estándar interno debe ser ensayada por lo menos seis horas a temperatura ambiente y durante el tiempo de almacenamiento en freezer o refrigerador. Los resultados se deberán comparar con soluciones de reciente preparación.

14.7.e - Estabilidad a largo plazo.

El tiempo de almacenamiento en el estudio de estabilidad a largo plazo debe exceder el tiempo de almacenamiento de las muestras del estudio de bioequivalencia, teniendo en cuenta el tiempo de almacenamiento de la primera muestra hasta el momento del análisis de la última muestra.

La estabilidad a largo plazo debe ser determinada en un mínimo de tres alícuotas de cada concentración (alta, media y baja) con las mismas condiciones, de almacenamiento que las muestras de estudio. Los resultados deben ser comparados con las medidas obtenidas en muestras analizadas a tiempo cero del estudio de estabilidad a largo plazo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4845/2005

Suspéndese la comercialización de la especialidad medicinal AZT Delta Farma/ Zidovudina 100 mg, cápsulas, aprobada por Certificado Nº 48.888, propiedad de la firma Delta Farma S.A.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-10536-02-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SPR y RS Nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma, para la realización de estudio de biodisponibilidad / bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que por el expediente referido precedentemente, la firma DELTA FARMA S.A. se encontraba tramitando la solicitud de autorización de un estudio de bioequivalencia en el marco de lo que establece la Disposición ANMAT 3311/01, para su producto autorizado bajo el Certificado 48.888 correspondiente a la especialidad medicinal AZT DELTA FARMA / ZIDOVUDINA 100 mg, Cápsulas.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Afines informa a fs. 1705, que la recurrente ha notificado que ha decidido la suspensión de los estudios pendientes por lo que solicita el archivo de las actuaciones.

Que la referida Dirección sugiere, en consecuencia disponer la suspensión de comercialización del producto objeto del presente, hasta tanto realice un nuevo estudio o bien; presente evidencia de razonabilidad de los resultados obtenidos.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que la firma DELTA FARMA S.A. no ha cumplimentado los recaudos exigidos por la Disposición ANMAT 3311/01 y por la Resolución SPR y RS Nº 46/03, corresponde se dicte el acto administrativo por medio del cual se suspenda la comercialización de la especialidad medicinal AZT DELTA FARMA ZIDOVUDINA 100 mg, Cápsulas, aprobada por Certificado Nº 48.888.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, por el Decreto Nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias Nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización de la especialidad medicinal AZT DELTA FARMA / ZIDOVUDINA 100 mg, Cápsulas, aprobada por Certificado Nº 48.888, propiedad de la firma DELTA FARMA S.A.

Art. 2º — Notifíquese a la firma DELTA FARMA S.A., que no podrá comercializar la especialidad medicinal AZT DELTA FARMA / ZIDOVUDINA 100 mg, Cápsulas, aprobada por Certificado Nº 48.888, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4832/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos médicos.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-973/05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma ARGENDENT S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 14 de enero de 2005, respecto de los implantes dentales identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 3 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

IMPLANTES DENTALES ARGENDENT, SEGUN DETALLE:

Cantidad	Modelo	Nº de Lote
32	BCH3208	P0266
80	BCH3210	P0266
82	BCH3211	P0240
68	BCH3213	10196
48	BCH3608	10196
97	BCH3610	2274
74	BCH3611	P10237
97	BCH3613	P10237
24	BCH3615	P10237
52	BCH4008	P10237
54	BCH4010	P10239
46	BCH4011	P10239
71	BCH4013	P10239

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 294/2005

Modifícase la Disposición Nº 170/2005, con la finalidad de ampliar el plazo para la presentación de proyectos estipulados por la Disposición Nº 248/2005.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0260841/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 8 de junio de 2005, la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004, 248 de fecha 19 de julio de 2005 y 170 de fecha 8 de junio de 2005 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2005.

Que por el Artículo 9º, inciso b), apartado III del Anexo I de la citada disposición se establecieron los recaudos que deben acreditar las empresas respecto a su situación fiscal y previsional exigiéndose la presentación de un certificado fiscal para contratar, en la oportunidad prevista en el inciso c) del Artículo 9º del Anexo I de la misma.

Que la solicitud y los plazos para la obtención del certificado fiscal para contratar se rigen por la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propicia el dictado de una norma por la cual se contemple los inconvenientes que podrían llegar a tener las empresas para obtener —en tiempo oportuno— el certificado fiscal para contratar.

Que en consecuencia es considerado pertinente ampliar el plazo para la presentación de proyectos estipulado en la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION así como adecuar el Artículo 3º de la Disposición Nº 170 de fecha 8 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Disposición Nº 170 de fecha 8 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los inscriptos en los registros a partir del 1 de enero de 2005 y aquellos que se inscriban hasta el 12 de septiembre de 2005, inclusive, de conformidad a lo establecido por los Anexos I y II de la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; podrán participar de los sucesivos llamados a presentación de proyectos de capacitación del Régimen de Crédito Fiscal del año 2005".

Art. 2º — Modifíquese el Anexo I de la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 2º, la expresión "... día 31 de agosto de 2005" por la expresión "... 12 de septiembre de 2005".

2. Sustitúyese en el inciso c) del Artículo 9º, la expresión "... día 31 de agosto de 2005 ..." por la expresión "... 12 de septiembre de 2005...".

3. Sustitúyese en el Artículo 57, la expresión "... día 31 de agosto de 2005" por la expresión "... 12 de septiembre de 2005".

4. Sustitúyese en el Artículo 67, la expresión "... día 31 de agosto de 2005 ..." por la expresión "... 12 de septiembre de 2005...".

Art. 3º — Intégrase al Artículo 9º, inciso b), apartado III, del Anexo I de la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el siguiente párrafo:

"Los que hubieren solicitado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la expedición del "Certificado Fiscal para Contratar" hasta el día 9 de septiembre de 2005, inclusive, y no contaren con el mismo a la fecha tope que establece el inciso c) del Artículo 9º, del Anexo I de la citada disposición, deberán presentar UNA (1) copia de la nota de la solicitud de expedición efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplimentado ese recaudo, el "Certificado Fiscal para Contratar" deberá ser presentado ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal hasta el día 20 de octubre de 2005, inclusive, caso contrario se procederá a desestimar el Proyecto presentado".

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SINAPA

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
DE LA NACION
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

CONVOCASE AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DE PLANTA NO PERMANENTE (CONTRATADOS Y TRANSITORIOS) DE ESTA JURISDICCION MINISTERIAL, A LA SELECCION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

• DIRECCION DE RECURSOS EN REHABILITACION

RESPONSABLE DEL AREA DE INFORMATICA: 1 CARGO NIVEL C. REMUNERACION: $1.265,60. CARGA HORARIA: 40 HS. SEM.

EDAD: 25/60 AÑOS. NIVEL EDUCATIVO: TITULO TERCIARIO. ANALISIS INFORMATICO O TITULO EQUIVALENTE.

CONVOCASE A TODO AQUEL QUE, PERTENEZCA O NO A LA ADMINISTRACION PUBLICA, DESEE POSTULARSE PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

• DIRECCION DE RECURSOS EN REHABILITACION

PROFESIONAL MEDICO ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA: 1 CARGO NIVEL C. REMUNERACION $1.545,60. CARGA HORARIA: 40 HS. SEM.

EDAD: 25/60 AÑOS.

PROFESIONAL MEDICO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA: 1 CARGO NIVEL C. REMUNERACION $ 1.545,60. CARGA HORARIA: 40 HS. SEM.

EDAD: 25/60 AÑOS.

• DIRECCION DE PROMOCION

PROFESIONAL MEDICO AUDITOR: 1 CARGO NIVEL C. REMUNERACION: $ 1.545,60.- CARGA HORARIA: 40 HS. SEM.

EDAD: 25/60 AÑOS. NIVEL EDUCATIVO: MEDICO, CON FORMACION EN POSGRADO EN AUDITORIA.

INFORMES E INSCRIPCION SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

El perfil del puesto se encuentra disponible en la Unidad de Recursos Humanos y en la Página Web del Organismo, www.snr.gov.ar.

Domicilio: Ramsay 2250 — Ciudad de Buenos Aires Teléfono: 4783-8144/9077/4354 Int. 16

Inscripción desde el 19 al 23 de septiembre inclusive. En el horario de 10 a 16 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE A LAS 16 HORAS.

EL TRAMITE ES PERSONAL, LOS INTERESADOS RESIDENTES A MAS DE 50 KM. DEL LUGAR DE INSCRIPCION PODRAN HACERLO POR CORREO, CONSIDERANDOSE LA FECHA DE FRANQUEO. — Dr. JORGE OSCAR BADARACCO, Director.

e. 5/9 N° 490.345 v. 5/9/2005

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

AUTOMOVIL
RENAULT 19 RT Mod. 94

SUBASTA: El día **14 de septiembre de 2005**, a las 11,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **05 de septiembre de 2005**, en Tucumán 500 PB., Capital Federal; de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R. 79.125

e. 5/9 N° 490.354 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 907/2005

Bs. As., 24/8/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de julio de 2005 hasta el 31 de julio de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/9 N° 490.322 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.673 del 30 AGO 2005

Expediente N°: 45.347

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Solicitud Individual del Seguro (fs. 67/68); Solicitud del Tomador del Seguro (fs. 64/65); Nómina de Empleados (fs. 66); Condiciones Particulares (fs. 69/70); Condiciones Generales Específicas (fs. 71/73); Nota Técnica (fs. 85/89); Tabla de Mortalidad Basic Group Mortality Table 1960 (fs. 79); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 28/30, 55, 57/58, 60, 63, 83 y 90).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendepte de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/9 N° 490.313 v. 5/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3284/2005

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente N° 9348 de fecha 16 de Febrero de 2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y contemplado en el Decreto N° 180/04 y la Resolución MPFIPyS N° 185/2004;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Política del Poder Ejecutivo Nacional en materia energética, en cuanto a la adopción de medidas tendientes a aumentar la capacidad del sistema de transporte de gas natural, se ha dispuesto la construcción de ampliaciones de los gasoductos troncales de transporte con los que cuenta el país, financiadas mediante la constitución de fideicomisos en los términos del Decreto N° 180 del 13 de Febrero de 2004, de la Resolución MPFIPyS N° 185/2004, y de la Carta de Intención suscripta el 15 de noviembre de 2004 entre: los Ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción, la Secretaría de Energía, Nación Fideicomisos S.A., el Banco de la Nación Argentina, Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A. con la correspondiente toma de conocimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas y del Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante el "Fideicomiso de Gas"), constituyendo un tipo de propiedad particular y temporaria del fiduciario del Fideicomiso de Gas.

Que Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), licenciataria del servicio público de transporte de gas natural otorgada por Decreto 2458/92, contribuirá a aumentar la capacidad del sistema de transporte de gas natural, tomando a su costo parte de las obras necesarias a este fin.

Que la actual situación energética, por la que atraviesa el país requiere soluciones excepcionales en cuanto a los tiempos comprometidos para garantizar que las obras, que posibiliten incrementar la oferta de gas natural en los lugares de consumo a ser efectuadas, se desarrollen en el tiempo y forma previstos, ello así para asegurar el abastecimiento de la creciente demanda de los usuarios residenciales, como así también de la mayor demanda energética requerida para hacer frente al constante y sostenido incremento de la actividad industrial.

Que para llevar a cabo la obra mencionada fue necesario disponer del ingreso a los predios de propiedad de K&M Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera, Forestal, Inmobiliaria, Constructora, Financiera de Transporte y de Servicios, individualizados con los siguientes datos: 1) Sección H, Lote A inscripto en la Matrícula N° 8274, 2) Sección B, Chacra 6, inscripto en la Matrícula N° 4432, 3) Sección B-Chacra 8, inscripta en la Matrícula N° 4434, 4) Sección B, Chacra 10, inscripto en la Matrícula 4436, 5) Sección B, Chacra 12 inscripto en la Matrícula N° 4438 y 6) Sección B, Chacra 11, inscripto en la Matrícula N° 4437.

Que con carácter de excepción y en virtud de lo dispuesto en el art. 153 del Código de Minería y las facultades que establecen los artículos 52 incisos a), k) y x) y 59 inciso h) de la Ley 24.076, esta Autoridad dispuso el otorgamiento del derecho de paso solicitado, para ingresar a los predios en cuestión.

Que la Transportadora de Gas del Norte S.A., como medio idóneo para asegurar los eventuales perjuicios que pueda producir ésta, sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, debió prestar ante esta Autoridad, Caución Juratoria conforme lo prescripto en el apartado (4) del artículo 22 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076.

Que con fecha 23 de Marzo de 2005, por medio de NOTA ENRG/GAL/SD N° 2001, este Organismo notificó, tanto a la Licenciataria, como a la propietaria, de la providencia que dispuso el permiso referido en las condiciones ut-supra mencionadas, junto con el libramiento de Oficio al Juez Federal en turno que correspondiera, para el cumplimiento de la medida dispuesta, cuyo diligenciamiento quedó a cargo de la Licenciataria.

Que con fecha 25 de Abril de 2005, la propietaria, efectuó a través de su representante, el Dr. Juan Pablo Lemir Saravia, una presentación (fs. 82/86) solicitando la revocación del permiso otorgado. Que por el principio de informalismo que impera en el Derecho Administrativo, se trata de un Recurso de Reconsideración que sin perjuicio del erróneo tratamiento que le otorga el particular, no escapa al ámbito del Derecho Administrativo la aplicación del "principio iura novit curia" de aplicación general permitiendo que la Administración le dé trámite al recurso promovido, de acuerdo a la verdadera índole del mismo.

Que, el temperamento indicado en el Considerando anterior, lo es en beneficio del administrado.

Que sin perjuicio de tratarse de un recurso de reconsideración presentado en forma extemporánea la Administración decide tramitarlo conforme la normativa aplicable al mismo.

Que es inherente, al ejercicio de la actividad administrativa, que ésta sea desempeñada conforme a la ley, toda vez que constituye una de las expresiones del poder público estatal, que tiene el deber de someterse a ella. De allí que la administración debe ser legal. Así lo entendió el Máximo Tribunal en autos "Naveiro de la Serna de López, Helena María c/MBB".

Que este principio de legalidad, es de indudable contenido ético y que toda vez que, el Estado moderno se encuentra sometido a este referido principio, no es menos cierto que lo condiciona a actuar dentro del marco normativo previamente formulado por ese mismo poder público que, de tal modo, se lo entiende como autolimitativo.

Que vinculado al principio de legalidad podemos encontrar el principio de jerarquía normativa, entendido este último en el sentido que según el grado de potencia asignado a las normas, la prevalencia de unas sobre otras. De lo que se infiere que está prohibido que la Administración pública derogue singularmente las regulaciones normativas producidas por ella.

Que la exigencia primaria del principio de legalidad reposa en la necesidad de una previa atribución de potestades por el ordenamiento, para que la Administración pueda actuar.

Que el ENARGAS como organismo descentralizado, actúa dentro de la órbita de la Administración Pública debiendo actuar con arreglo al ordenamiento jurídico.

Así las cosas y a la luz del principio de la especialidad, es que este Organismo justifica su accionar en lo que se ha dado en llamar las atribuciones inherentes, es decir incitas en la naturaleza misma del órgano estatal.

Que ante el caso concreto, la Licenciataria ha solicitado un permiso de paso fundado en la imperiosidad de paso por los inmuebles del propietario, para poder cumplir con los plazos previstos en el cronograma de las obras que surgen como consecuencia del Fideicomiso de Gas creada por el Decreto N° 180/04 y Resolución N° 185/04 y normas reglamentarias.

Que tal como lo expresa, el apoderado de K&M Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera, Forestal, Inmobiliaria, Constructora, Financiera de Transporte y de Servicios en su misiva "la realidad a veces plantea necesidades públicas urgentes, que ameritan soluciones inmediatas" y es esa necesidad la que justifica el otorgamiento del permiso de paso contra una caución juratoria que debe ofrecer la Licenciataria.

Que es de público y notorio que la actual situación energética, por la que atraviesa el país requiere soluciones excepcionales en cuanto a los tiempos comprometidos para poder cumplir con los plazos previstos.

Que debe observarse la remisión expresa que hace el Marco Legal Regulatorio del Gas al Código de Minería, cuyo artículo 153 reza: **"Cuando los trabajos que han de emprenderse, sean urgentes;** o cuando se trate de la continuación de otros ya entablados, **cuya paralización cause perjuicio;** o cuando hayan transcurrido quince días desde el siguiente al aviso del concesionario o a la reclamación del propietario; o cuando los perjuicios no se han producido, o no puede fijarse fácilmente el valor de la indemnización, **podrá aquél pedir la constitución de la servidumbre, otorgando fianza suficiente".** (el resaltado nos pertenece).

Que de la lectura de este artículo, es claro que: las normas citadas en su nota no se aplican al caso en cuestión toda vez que este caso sería la excepción a la regla general que actúa, claro está, en condiciones normales. Es decir, es esta situación anómala de excepción la que brinda operatividad al art. 153 del Código de Minería, y por lo tanto en violación de ninguna disposición como el recurrente quiere hacer parecer.

Que asimismo, y en el entendimiento que el apoderado puede no estar familiarizado con las particularidades de la materia, se considera necesario destacar que para poder autorizar los permisos de pasos, el Ente —en tanto Autoridad de Contralor— debe verificar que se cumplan los requisitos formales mínimos, entre los que se encuentra la acreditación con las debidas constancias de las gestiones realizadas para obtener el permiso de paso.

Que del Expediente de marras surge a fs. 16, 17, 19 que la Licenciataria ha notificado fehacientemente la necesidad de ingreso al predio, el oportuno ofrecimiento etc, a todo lo cual su mandataria no ha hecho objeciones en tanto y en cuanto ha guardado silencio al respecto.

Que esto aclara el tema de las tratativas o diligencias conducentes al pago, que conforme lo manifestado en el Recurso, no han realizado ni la Transportadora ni el Fideicomiso de Gas.

Que por ello la necesidad imperiosa por parte de la Licenciataria de solicitar la intervención de este Organismo y por ser obvia la actitud reticente, por parte del propietario a cualquier tratativa dirigida a encauzar el pago, como consecuencia de la servidumbre.

Que en virtud de lo expuesto, el ENARGAS actuó en todo momento conforme derecho y a la realidad que a veces, excede el marco normativo pero de ningún modo lo avasalla.

Que por otro lado, del mismo texto de la Resolución que se cuestiona, —dictada por el Organo máximo del ENARGAS—, surge que la fijación del monto provisorio quedaba para una ulterior etapa, atento a —y deben reiterarse los conceptos— la imperiosa necesidad de cumplir con el cronograma fijado, que no podían ceder ante la tarea de fijar valores provisorios, máxime cuando ni la Licenciataria, ni el particular habían solicitado su intervención, conforme el procedimiento establecido por RESOLUCION ENARGAS 584/98 art 4. "La oposición o denegatoria definitiva del propietario, en los términos del artículo anterior (que admite la negativa tácita) a las ofertas realizadas por la Licenciataria, obligará a ésta y al propietario a requerir al ENARGAS que se pronuncie en forma previa y obligatoria sobre los valores provisorios de las indemnizaciones debidas (...).

Asimismo, esta norma establece que, de no estar las partes de acuerdo con el mismo, deberá continuar su disputa ante el Juez Federal.

Que respecto de la "insuficiencia" de la caución juratoria, (como ha dicho el letrado) no debe perderse de vista que el principio de razonabilidad o justicia, traducido a la realidad administrativa, reconoce que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad- art. 7° inc f°. Donde no hay proporcionalidad tampoco hay razonabilidad (CNContAdmFed, Sala III, Salerno de Valiño).

Que de ello se desprende que, toda vez que el art. 22 del Decreto Reglamentario 1738/92 de la Ley 24.076 sólo prevee la caución juratoria como modo de afianzar por parte del prestador, (Transportadora de Gas del Norte S.A) al propietario de los eventuales perjuicios que la Transportadora pudiere llegar a causar.

Que teniendo en cuenta que se trata de una empresa cuyo patrimonio social es suficiente garantía de los eventuales perjuicios de los que el propietario pudiera ser pasible, este Organismo entiende y reitera que la misma es procedente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, para el caso que el propietario insista con la pretensión de que el ENARGAS revoque su decisión, y por tratarse de un acto administrativo dictado por el órgano jerárquicamente superior, no existe instancia posterior dentro del ámbito de este Organismo sino que deberá recurrir el mismo conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que respecto a la fijación del monto provisorio de la servidumbre, este Organismo, considera necesario iniciar, por cuerda separada, un nuevo expediente, en cual se procederá a determinar el mismo, conforme lo establece la Resolución ENARGAS N° 584 (referida ut-supra) y se le informará a la brevedad del resultado arribado.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que el ENARGAS actúa en cumplimiento de las facultades acordadas por Ley N° 24.076 artículos 22, 52, 59, inc a) y h) y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; la Ley Nacional de Procedimientos y los artículos 25 y 84 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímese el recurso de reconsideración presentado por K & M Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera, Forestal, Inmobiliaria, Constructora, Financiera de Transporte y de Servicios, en todos sus términos.

ARTICULO 2° — Hágase saber a K & M Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera, Forestal, Inmobiliaria, Constructora, Financiera de Transporte y de Servicios, el número de Expediente por medio del cual se tramita la fijación del monto provisorio. Y en su oportunidad infórmese de los resultados obtenidos.

ARTICULO N° 3 — Hágase saber que la caución juratoria presentada por la Transportadora es suficiente a los efectos del permiso de paso solicitado.

ARTICULO N° 4 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/9 N° 490.296 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 161/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0241149/2004 y su agregado sin acumular N° S01:0241160/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STATE OF WESTERN AUSTRALIA TROUGH ITS DEPARMENT OF AGRICULTURE AND GRAIN RESEARCH AND DEVELOPMENT CORPORATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Ricardo Daniel RICHELET y otros, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebada cervecera BAUDIN y HAMELIN en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta N° 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cebada cervecera BAUDIN y HAMELIN solicitada por la empresa STATE OF WESTERN AUSTRALIA TROUGH ITS DEPARMENT OF AGRICULTURE AND GRAIN RESEARCH AND DEVELOPMENT CORPORATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Ricardo Daniel RICHELET.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/9 N° 72.976 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 241/2005

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° 20.859/1993, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 202 de fecha 14 de abril de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor Oscar Guillermo JULIO (CUIT 20-14740041-2), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando, precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La OMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 22 de diciembre de 2003, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada a OSCAR GUILLERMO JULIO (CUIT 20-14740041-2) por Resolución N° 202 fecha 14 de abril de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 22 de diciembre de 2003.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 5/9 N° 490.241 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 242/2005

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° 6294/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 700 del 26 de agosto de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se creó el Registro de Laboratorios Acreditados, que tienen a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que por Resolución de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 472 del 13 de noviembre de 2000 se otorgó la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio de NEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Que por estas, actuaciones, el citado Laboratorio de NEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita la baja de tal inscripción en razón de cambios en su operación empresarial.

Que se han expedido las Areas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo, descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése de baja, conforme la solicitud interpuesta por el interesado, a la inscripción, otorgada al Laboratorio de NEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Laboratorios Acreditados.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 5/9 N° 490.243 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

PROGRAMA ARRAIGO

Resolución N° 108/2005

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el art. 60 de la ley 23.697 y el Decreto Nacional 850/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las localidades de Las Palmas y de La Leonesa del Departamento de Bermejo, Provincia del Chaco, se verifica la ocupación pacífica e ininterrumpida de diversos lotes de terrenos de propiedad del Estado Nacional, por parte de sectores de la población de escasos recursos, que se han instalado en ellos ante la imposibilidad de satisfacer por otra vía una de las necesidades básicas, cómo es la vivienda.

Que muchos de esos inmuebles habrían sido de propiedad de “Las Palmas del Chaco Austral S.A.”, empresa que suscribió con sus ocupantes boletos de compraventa de los terrenos, y que ha sido expropiada por el Estado Nacional.

Que mediante la Escritura Número doscientos sesenta y tres, firmada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno por el Presidente de la Nación, en la Provincia del Chaco, se transmitió el dominio a título de venta a favor de las personas que acrediten su derecho como adquirentes, siendo condición para ello la acreditación del título o la ocupación que presenten los interesados o sus sucesores universales o singulares, el cual debe ser relacionado en las respectivas escrituras de aceptación que deben suscribirse.

Que habiéndose escriturado más de cuatrocientos inmuebles, resulta necesario completar el proceso de regularización dominial de dichas tierras, para lo cual se debe facilitar la adquisición de los predios a sus ocupantes, asegurando que las condiciones de transferencia del dominio sean establecidas con claridad, transparencia y flexibilidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley 23.967, los Decretos N° 846/1991 y 591/1992, 1085/94, 597/97 y en virtud del Decreto N° 239/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES
“PROGRAMA ARRAIGO”
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Notifíquese mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Nación, y mediante la publicación de la parte pertinente de la misma en un diario de distribución masiva en la Provincia del Chaco, a todas aquellas personas que resulten ser adquirentes o posean derechos sobre algún lote de terreno en las localidades de Las Palmas y/o de La Leonesa del Departamento de Bermejo, Provincia del Chaco —cuyo titular original fuera “Las Palmas del Chaco Austral S.A.”—, para que en el improrrogable plazo de 30 días hábiles a contar desde las referidas publicaciones, se presenten a ejercer sus derechos en la sede de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales “Programa Arraigo”, sita en Avenida Corrientes 1302, Capital Federal, o en la Municipalidad de Las Palmas, o en la Municipalidad de La Leonesa, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de escrituración de los citados inmuebles a favor de sus ocupantes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR OMAR METON, Presidente, Comisión Tierras Fiscales Nacionales “Programa Arraigo”.

e. 5/9 N° 72.902 v. 5/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 25.804/05- 25.805/05- 25.806/05- y 25.807/05.-

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 7 interinamente a cargo de la Dra. MARIA FONTBONA de POMBO, Secretarías N° 56, a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN correspondientes a los años 1972 a 1994; CORRECCIONAL N° 8 interinamente a cargo del Dr. JORGE LUIS RIMONDI, Secretaría N° 61, a cargo del Dr. ALEJANDRO LITVACK, correspondientes a los años 1979 a 1993; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 64, a cargo de la Dra. MARIA INES BERGAMINI URQUIZA, correspondientes a los años 1972 a 1993; CRIMINAL DE INSTRUCCION N° 9 a cargo del Dr. ELISEO RUBEN OTERO, Secretaría N° 108, a cargo del Dr. RICARDO RICHIELLO, correspondientes a los años 1948 a 1964, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 5/9 N° 489.556 v. 7/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y modif. - Título II.

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00659712-3	CORTES, JUAN	3880043410000004764079
20-02302401-3	REZZONICO, ALBINO NELDO	0110523020052340999298
20-02451810-9	LOVERA, ELEUTERIO NILO	1910369755036901092132
20-02716335-2	SUCESION DE OCHETTI, ATILIO DOMINGO	0200331101000000364833
20-03461120-4	SUC MARTOGLIO, ELADIO JOSE FRANCISC	0200420801000000060229
20-03855832-4	AIMALE, ALBERTO	0200401711000000228930
20-04027768-5	LEDESMA, JOSE HECTOR	2850540430000532558069
20-04190933-2	FERNANDEZ OSORIO, EDUARDO MANUEL	0140461001670300031773
20-04207792-6	SANTAMARINA, JOSE RAMON	0140000701100000943468
20-04285457-4	RIPOLL, EMILIO CARLOS	0110383830038309955551
20-04315910-1	VIGIANO, LUIS MARIA	0170302120000030084577
20-04378871-0	RAKIC, JUAN MANUEL	0110374620000214016523
20-04414492-2	DE BARY, MARIANO	0070999020000059230717
20-04525636-8	LIMARDO, RAFAEL OSVALDO	0140361701635800262395
20-04543363-4	SAUBIDET, CARLOS MARIA	0100057311000091910954
20-04634265-9	ALLOATTI, OSCAR PEDRO	3870068000801720318680
20-04657556-4	STEGMANN, EDUARDO FELIX	0110396820039610734113
20-04659002-4	BOLLINI, PEDRO PABLO	0140444303650707357607
20-04662146-9	BIRLANGERI, ANTONIO	0110396830039603098779
20-04666050-2	OLAETA, RENE CARLOS	0140321101653203049975
20-04677006-5	AVENALI, JUAN AGUSTIN	0110396830039603112497
20-04680114-9	SUCESION GRIGIONI, NORBERTO LUCIO	0170079440000001954526
20-04684713-0	NUCIARI, HUGO OSVALDO	0110396820039610057894
20-04684729-7	PATOLINI, OSCAR DOMINGO	0140321101653200681161
20-04687567-3	GRASSELLI, ALBERTO LUIS	3880080920100091151060
20-04688490-7	MAZZIERI, OSCAR	0110568130056803369601
20-04688537-7	BRACALENTTI, ANGEL IGNACIO	0110568120056810062820
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN	0110396820039600004323
20-04690130-5	LAIZ, CARLOS SANTOS	0140363103650001370140
20-04694645-7	RUIZ, JORGE GABRIEL	0140405401658700148361
20-04708666-4	LUCAVALLI, HUGO ARTENIO	0110339530033902090715
20-04940405-1	PETIT, RAUL ANTONIO	0140333401642400268267
20-04951417-5	PIERDOMENICO, FELIX DOMINGO	0140407801640200018811
20-04960832-3	PLAZIBAT, ELIAS BONIFACIO M	0110397520039712644246
20-04962775-1	MIRANDA, OMAR OVIDIO	0110267520026711120361
20-04970154-4	GARGAGLIONE, NORBERTO ANTONIO	0110227920022711471775
20-04973801-4	GONZALEZ, JOSE MANUEL	0140368603660901641866
20-05033753-8	SCALISE, VICENTE ROGELIO	0110381430038106640647
20-05055635-3	MIRANDA, JORGE VICENTE	0140355601665701611987
20-05056865-3	NOVAS, ANIBAL LUIS	0140338903647801970768
20-05059026-8	BRAMBILLA, CARLOS ROBERTO	0930346910100048048750
20-05059377-1	SUCESION DE BELUCCI ROGELIO RAMON	0140436803660300275295
20-05176175-9	ECHEVERRIA, LUIS CARLOS	0140369303631000315262
20-05193040-2	DE LUCAS, OSCAR ADOLFO	0930340710100042062200
20-05252840-3	BASILI, ANIBAL ELIOS	0140409201700100126567
20-05267863-4	URBANO, RAUL ALBERTO	0670042302004202671422
20-05357470-0	VASSOLO, HORACIO NICOLAS	0070106430004898198174
20-05365181-0	TRIK, GERARDO ARISTIDES	0140361703635806347605
20-05378509-4	MICHETTI, CESAR ANTONIO	0110161020016110021769
20-05391409-9	IGLESIAS, UBALDO ALBERTO	0110308120030810580852
20-05392628-3	BERTONE, CARLOS ALBERTO	0140361703635806263509
20-05399969-8	PETZ, NESTOR NORBERTO	0110238530023811143697
20-05426935-9	CAYSSIALS, ABEL ENRIQUE	2850542840001403024222
20-05460346-1	PONTONI, OSVALDO DINO	0720173420000000436218
20-05502476-7	TRAVERSO, DOMINGO OSCAR	0110387620038700063856
20-05607691-4	GRIOTTI, HERNAN NORBERTO	3880151220100050068033
20-05801414-2	FRANCOU, ATILIO EUGENIO	3860035501000034017602
20-05832131-2	LEICHNER, JUAN CARLOS	3860026301000000517275
20-05839782-3	SCHIMPF, ALEJANDRO	3860010203000000325704
20-05998107-3	SUCESION DE YACOMOZZI, ELIO REMIGIO	3880002100100001653015
20-05999889-8	COHEN, MARIO	2650000500420011782296
20-06019985-0	MATTIOLI, RUBEN ANTONIO	3300043310430002158017
20-06023408-7	MOBILIA, JOSE AURELIO	3880002100100001130002
20-06025075-9	RISIGLIONE, JOSE ANTONIO	0110179520017922473399
20-06041808-0	MARCONI, GERARDO SANTOS	3880130710000002560051
20-06042477-3	BARBERO, CESAR	3300043320430003734080
20-06056203-3	ARAYA, JOSE ALBERTO	3880058810100014512049
20-06057174-1	PALADINI, RUBEN JUAN	3300031020310013862048
20-06057210-1	DEROSA, ALBERTO ANTONIO	3880002110000005063021
20-06065733-6	CAPOROSSI, ROBERTO JACINTO	3880002110000003985109
20-06076832-4	FRUGOLI, JORGE CARLOS	3300031020310013198002
20-06077120-1	MUSITO, ANGEL LUJAN	0110482420048211419464
20-06093639-1	TOSTO, MARIO	3300021120210002721087
20-06109402-5	REYBET, JOSE MARIA	3880065600100000542022
20-06118100-9	BELLANDI, PIACENTINO OSVALDO	0720188888000035520340
20-06122570-7	PETROSELLI, ROBERTO ALFREDO	0110553730055304564133
20-06126626-8	MARTELLI, VICENTE	0110106120010610340151
20-06128120-8	QUINTILLA, RICARDO JOSE	3880031120100012961055
20-06133702-5	MONTECCHIARI, JUAN CRISTIN	0110497830049711179215
20-06135401-9	CARDINALE, RAUL RUBEN	3300057010570003839022
20-06136053-1	ALLEGREZZA, JORGE ALBERTO	0110106130010604184801
20-06136767-6	SOUMOULOU, JORGE OSCAR	3880065610000002874000
20-06139151-8	SACCANI, OSCAR ALBERTO	3880065600100002662043
20-06139166-6	ROSSI, RUBEN ROBERTO	3300032720320050638043
20-06139182-8	RISSO, DANIEL NESTOR	3880065610000001374037
20-06159751-5	SESANA, EDO LUIS	0170253040000000048242
20-06162574-8	REZZONICO, ROBERTO ESTEBAN	3880118520100050217107
20-06171093-1	TERZONI, OSVALDO DOMINGO	3880063220100001437008
20-06171778-2	D ASCANIO, ELDO	3300061710610000169042
20-06175179-4	LOPEZ, JORGE	3880046520100002196009
20-06177148-5	ZAMPIERIN, CARLOS ALBERTO	0110140520014011684593
20-06180980-6	BERTOLOTTO, ELVIO ANTONIO	0110523030052324182297
20-06186155-7	HENDRYK, ENRIQUE OSCAR	3880009010100003436075
20-06186170-0	LAN, RICARDO HONORIO	0720101788000007008018
20-06258888-9	FLORES, JOSE MARIA	0720118588000035621340
20-06265912-3	BLANDA, LINO ANTONIO	0110423720042311468557
20-06272570-3	PUSSI, NELO VICENTE	1910267055026700059078
20-06275419-3	DON, BENJAMIN VENANCIO	3880134500100077609037
20-06283771-4	GROSSO, PASCUAL	0110502520050210682468
20-06293302-0	CROSETTI, JUAN ARNALDO	3880134510100076894057
20-06296013-3	PERUSIA, RAUL LUIS	3300530825300002881065
20-06378602-1	BIRRI, CANDIDO JOSE	0110495420049530640997
20-06379439-3	GIANNOBI, PRIMO	0110108520010811751741
20-06406277-9	TAVOLINI, ROBERTO	0110319720031900013090
20-06406362-7	FICHETTI, ELSO ANTONIO	0110556820055600253626
20-06436024-9	MINUZ, PEDRO	3880160410000000524105
20-06444833-2	VALDEMARIN, JORGE OMAR	0200303811000000487562
20-06449607-8	CITTADINI, EULO SEPTIMIO	0110171920017110052137
20-06531702-9	GIORGI, ADOLFO OCTAVIO	0200366311000000649094
20-06545237-6	BALIANI, ANTONIO OSVALDO	0200362501000000167265
20-06545860-9	ENRICI, ERMENEGILDO ALEJO	0167777100004361220127
20-06551070-8	PELLEGRINO, JUAN CARLOS	0200335911000000812308
20-06551155-0	COMPAGNUCCI, ROBERTO LUIS	0110160330016009619997
20-06555990-1	VAUDAGNA, ALBERTO SEBASTIAN	0110378420037810535042
20-06558349-7	ROSSI, LUIS ANTONIO	0110178820017811288367
20-06559936-9	FIOL, ANTONIO MIGUEL	0200433801000000049651
20-06560755-8	SUC DE RIBOTTA, JUAN CARLOS	3880028100100050082088

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06561108-3	BRUGNONI, ROBERTO OMAR	0200348911000000728362
20-06570060-4	CAPONI, NELLO	0200419201000000008029
20-06583543-7	HERNANDEZ, PATRICIO	0110564330056405269233
20-06590418-8	MENGO, ALDO ARMANDO	0200419201000000035429
20-06596316-8	BRIGNONE, ROBERTO MARCOS	2650000500420004369413
20-06613506-4	MAZZOLA, NORBERTO HUGO	3880154310100018189021
20-06658846-8	ZORZINI, CARLOS	0110432930043210758933
20-07346237-2	COMOGLIO, ADOLFO ANTONIO	0930320920100037303689
20-07350764-3	BERGER, JUAN ROBERTO	0930300120100051067657
20-07364878-6	MORONTA, RAUL ANDRES	0110494730049411772015
20-07369431-1	BRIENZA, HORACIO ANTONIO	0930304910100008187282
20-07378085-4	ZOLDANO, CESAR LUIS	0110303620030330076206
20-07446345-3	GARCIA, MARIO ARMANDO	0110272930027201467097
20-07449793-5	FERRERO, VICENTE JOSE HIJO	0110326520032620051258
20-07535831-9	LASIC, PEDRO LUCAS	0110527820052720495121
20-07643998-3	SAGRETTI, RICARDO ROGELIO	0200348911000000622244
20-07822890-4	COROSO, GERARDO RAUL ANTONIO	1910286155028601089196
20-07894878-8	SARTOR, JOSE GABRIEL	0110230920023020007505
20-07908464-7	SALTO, JUAN CARLOS	3110013501000000405073
20-07909589-4	KUCEK, ROQUE	0110548320054820803761
20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO	3880088510100003376065
20-07958574-3	MAZA, JOSE ARNALDO	0200408601000000174465
20-07963477-9	CARRARA, ALBERTO LUIS	0140444301650700156179
20-07968186-6	ELLENA, HUGO SANTOS ANTONIO	0110495420049530604759
20-07995743-8	BOMBEN, LUIS RAUL	0930308710100004146678
20-08009278-5	GIULIANO, CARLOS	3870024600801600208845
20-08097505-9	FIGUEROA TORRES, ALBERTO ROQUE RAMON	0150518402000003450620
20-08103153-4	SERRANO, ALBERTO AGUSTIN	0140317403643503309060
20-08114784-2	CALVETE, ESTEBAN DANIEL	0140398301637600148297
20-08277517-0	CABALLERO, CARLOS ALBERTO	0200450501000000008029
20-08293005-2	SABATINI, ALDO FRANCISCO	0340357808047907084005
20-08306179-1	MONTENEGRO, HUGO ARCENIO	0110230920023020704901
20-08316018-8	DI CROCE, LUIS OMAR	0140334103620501186990
20-08362796-5	VERONI, MAURICIO HECTOR	0140309903682301062162
20-08398237-4	HONEKER, JOSE MARIO	3860013301000000255913
20-08415067-4	FORNASARI, CARLOS ANGEL	0110212520021200253955
20-08415516-1	KRENZ, DELIO RUBEN	3860016403000000570708
20-08427614-7	MERELLO, JUAN ANGEL	0140444303650707291750
20-08508626-0	D ASCANIO, ALBERTO PEDRO	3300061710610000840004
20-08531660-6	CALCAGNI, RUBEN BRUNO	0110319720031900032242
20-08567403-0	METAYER, HUGO RAUL	0200925801000000900233
20-08578368-9	FABRE, JULIO ENRIQUE	0110432920043200297595
20-08612912-5	RUIZ, RAUL FLORENTIN	0720154320000000867472
20-08704755-6	DE DIOS, MANUEL AGUSTIN	0140353201613001115513
20-10025192-3	AZNAR, CARLOS GINES	0110177120017720128688
20-10051991-8	CORNAGLIA, INRI RAMON	0200401711000000253044
20-10142992-0	MICHELLI, ARMANDO CARLOS JOSE	0170474120000000021313
20-10156596-4	BRIENZA, NESTOR SANTOS	0930304910100008187350
20-10177317-6	CAMPORA, JORGE LUIS	0140394501657000324053
20-10246868-7	LLOPIS, JUAN CARLOS	0200433811000000102162
20-10247294-3	TOMASSETTI, HUGO ABEL	3300061710610000985079
20-10312086-2	DI SALVO, RODOLFO FRANCISCO	1910117255011700391150
20-10572142-1	RODRIGUEZ, DANIEL PAULINO	3140164110000008589009
20-10613028-1	DIGNANI, HUMBERTO DOMINGO	0140434403650502470738
20-10681368-0	FERRI, OMAR ENRIQUE	0110396830039611090879
20-10707080-0	LOMELLO, RAMON ANTONIO	3860010201000000164570
20-10729890-9	SZEMENIUK, BASILIO	0110326530032610115097
20-10761989-6	GAIDO, MAURICIO GUILLERMO	0110436720043600213117
20-10809250-6	ANTON, FERNANDO PEDRO	0720116188000004004590
20-10838638-0	GIRARD MADOUX, ANTONIO	0140444303650707266301
20-10908185-0	VICENTIN, RENE ELPINO	0110247720024700053476
20-10943745-0	DI DIECO, LUIS LORENZO	0140306803644350111837
20-10994535-9	ASURMENDI, ADOLFO MARTIN	0110537730053710063651
20-11115708-2	BESSONE, HERMINDO JUAN	3300535315350000816032
20-11128337-1	BILBAO, JUAN JOSE	0140436801660300060392
20-11182627-8	LEMA, GUILLERMO ANIBAL	0930348310100050012200
20-11270552-0	SOLA, JORGE ALBERTO	3880094600100001631048
20-11349100-1	BIONDI, JORGE VICENTE	3300026620260009692071
20-11382077-3	RUFFINO, ARSENIO ANTONIO	0110163430016311182183
20-11395047-2	TOMATIS, RICARDO DANIEL	3300510025100002230083
20-11578483-9	CRAVERO, MIGUEL ANGEL	0110435020043530739820
20-11609544-1	MARONI, ALBERTO PABLO	0110118420011810157561
20-11626360-3	PESSE, ARMANDO MODESTO	3870092500801683411352
20-11659110-4	ALZOGARAY, MARIO ALBERTO	0930350610100052030532
20-11691866-9	ASURMENDI, JORGE RAUL	0110537730053711128665
20-11781930-3	MALVESTITI, OMAR PEDRO	3300043320430003278081
20-11968110-4	GUITART, JORGE ANSELMO	0140405403658700299122
20-11975346-6	ARLLA, CARLOS ALBERTO	0110303620030330824256
20-11997150-1	POZZI, ANTONIO BAUTISTA	0110435020043500137250
20-12072233-7	PEDRUELO, EDGARDO JUAN	0110568130056803337701
20-12121961-2	FUENTE, DANIEL RENE	0140334101620501410284
20-12195020-1	MESTRE, NESTOR ANIBAL	1910186855018600777800
20-12198219-7	ANDREOLA, WALTER HUGO	0200435211000000259462
20-12248930-3	CONRRADI, OSCAR RUBEN	3110023411000000189093
20-12373911-7	SUCESION DE GHERGO, RUBEN ANTONIO	0140338901647801136252
20-12495403-8	GARCIA, OSCAR EDUARDO	0930339120100078240343
20-12528807-4	ROCCO, VICTOR OBDULIO	0140394503657001532145
20-12533638-9	MOLINA, MARCIAL ANGEL	3870048200801700665148
20-12537738-7	GRINOVERO, AGUSTIN ANTONIO	0110223130022310141447
20-12545644-9	MORAN, JORGE ISMAEL	0200419211000000133762
20-12578946-4	BOSSO, JUAN JOSE	3300031020310013344047
20-12642230-0	SALSE, EDGARDO ALBERTO	0110305020030510507074
20-12642688-8	GIARDINO, RODOLFO HECTOR	0110477030047711426515
20-12724862-2	PUSSETTO, VICTOR HUGO	0110292720029200216246
20-12769409-6	RIVAROLA, OSCAR ROGELIO	0200396011000000146144
20-12804915-1	USELLINI, CARLOS FELIX	1500021300007132515046
20-12899633-9	GIORDANO, RUBEN CARLOS	0110319720031930889557
20-12899648-7	ROBIGLIO, HECTOR JOSE	3880161120100003615019
20-12946471-3	LOZADA, FEDERICO PABLO	0140404701678800129156
20-12946521-3	GRONDONA, MARIANO FLORENCIO	2660072911021252001001
20-13003140-5	ARALDI, CARLOS ALBERTO	0140405403658700233104
20-13003254-1	RODRIGUEZ, ARMANDO HECTOR	0140314303685900323283

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13036986-4	PASSE, ROLANDO DANIEL	3880108600100002693018
20-13192016-5	LANCIOTTI, JUAN CARLOS	3880002100100005028042
20-13209332-7	AGUIRRE, DANIEL DARIO	0070307730004002909212
20-13344592-8	GALASSI, CARLOS ANIBAL	3880128420100010981059
20-13457147-1	STICCA, JUAN ALBERTO	0110120730012011453497
20-13568490-3	TROMBETTI, CARLOS ANGEL	3880078610100001550009
20-13630994-4	LAMBERTUCCI, JORGE OMAR	3880130710100001354021
20-13647878-9	VAZQUEZ, JUAN ALFREDO	3870048200801700597270
20-13667957-1	GIUDICI, RICARDO LUIS	0140452803665800805351
20-13726985-7	CORNAGLIA, ARIEL MARCOS RAMON	0200401711000000271958
20-13806255-5	SURIANI, MIGUEL ANGEL	1910370355037050214046
20-14141756-9	FONTAN, GUSTAVO NELSON	0110409130040928480383
20-14217656-5	COMBA, DOMINGO JAVIER	0110564330056406025829
20-14257772-1	BOTTOLI, JORGE ALBERTO ANDRES	0110489330048911070001
20-14274829-1	CAUDANA, VICTOR HUGO	3880134510100008182416
20-14306080-3	REBICHINI, JOSE LUIS	3300067920670005201007
20-14372439-6	IADANZA, GUSTAVO DANTE	3300021120210009027003
20-14373455-3	BOTTERI, GUILLERMO FEDERICO	0110482430048211776001
20-14376953-5	BRUGNONI, GUSTAVO NAZARENO	0720265288000000334468
20-14506823-2	BIAVA, RAUL ATILIO	1910369755036950608078
20-14570646-8	AUDICIO, WALTER FERNANDO	0110409130040901165683
20-14674872-5	BIMA, LUIS HECTOR	0200371711000000275226
20-14714519-6	GROSSO, JAVIER RAMON	0110502530050241156979
20-14822513-4	OSTOICH, MIGUEL ANGEL	3880035910100001380060
20-14849876-9	NIETO, CARLOS ARIEL	0110525420052511049315
20-14973879-8	DEZI, HUGO	1910370355037050266078
20-15251578-3	ALTOLAGUIRRE, ALBERTO RAFAEL	0110292720029210932828
20-16074036-2	VUCASOVICH, WALTER DANIEL	3880065600100002524055
20-16088781-9	CIPOLLETTI, JUAN CARLOS ALBERTO	0110230930023001295847
20-16109057-4	LIPTAK, DANIEL ENRIQUE	0340357800066596287005
20-16143277-7	MAINA, RUBEN LUIS	0200440611000000326726
20-16161276-7	OBEJERO, ALBERTO	2850560240004302056413
20-16165556-3	MARTIN, MAMFREDO	0110548330054808400415
20-16203958-0	BERTINO, RUBEN ALBERTO	3300531515310001619061
20-16233110-9	NEUBIRT, LEANDRO ROBERTO	3860026303000001636425
20-16336906-1	PARADISI, ROBERTO OMAR	0110103030010305129233
20-16452332-3	SERRANI, JULIO MARCELO	0110537720053710741808
20-16488400-8	PONZIO, ADRIAN ROBERTO	1910296055129600168403
20-16507729-7	HEINZ, HORACIO JOSE	3870094900801600114014
20-16509428-0	RIZZO, OSCAR LUIS	0110171930017110029033
20-16586459-0	DAMMIG, ALBERTO ENRIQUE	0140374701681600423836
20-16603682-9	TANO, DINO RUBEN	0140361703635806347940
20-16604948-3	SCHMIDT, DIEGO LUIS	0110134430013411161751
20-16606615-9	GOROSTIDI, MANUEL JAVIER	0140335801678300284647
20-16606726-0	DE SAN ELPIDIO, JORGE LEONARDO	0930348310100050004946
20-16628289-7	CIARROCCHI, GERARDO DARIO	3880002100100004378049
20-16649480-0	GROSSO, CARLOS PASCUAL	1910374155137400129221
20-16713626-6	AMIANO, MAXIMO NESTOR	0140368603660901681143
20-16918967-7	CIARROCCHI, SERGIO MARIO	3880002100100009001045
20-16945442-7	VIEL, HERNAN ABEL	3880170300100003700092
20-16984393-8	SANTIAGO, SERGIO DARIO	0200439011000000579694
20-17009968-1	GOWLAND, TOMAS MIGUEL	0070133020000199957248
20-17026287-6	TARRE, OMAR ALFREDO	3300038910380002100058
20-17047610-8	ALVAREZ, NELSON ORLANDO	0110326530032601190201
20-17055455-9	SIGAL, ALBERTO LUIS	0110185620018500127486
20-17055838-4	LAZZARI, WALTER EDGARDO	0140444303650707266219
20-17085882-5	MILICH, ARTURO	3110023411000000388032
20-17099459-1	TETTAMANZI, RAUL JORGE	0110190030019024483079
20-17325184-0	FERNANDEZ, JOSE ALBERTO	3860010203000000317594
20-17391214-6	VIGNATTI, HUGO MARCELO	2550062400801674809403
20-17399981-0	VANNI, MIGUEL EDUARDO	0070117020000199640559
20-17433095-7	LUENGO, HUGO ALBERTO	0140370903682400578359
20-17457732-4	TUNUT, FABIAN REINALDO	0200351911000001696426
20-17583365-0	BONIFAZI, RUBEN DOMINGO	3300026610260007699039
20-17608688-3	GONDA, ESTEBAN RICARDO	0140336501685100447857
20-17638607-0	MENGO, FABIAN CLAUDIO	0200419201000000051801
20-17747770-3	ROMAGNOLI, MARCELO FERNANDO	3870012300801600245444
20-17835413-3	ROMANO, CARLOS MARCELO	0070106430004143830169
20-17910390-8	MALANDRA, DIEGO GABRIEL	3880145100100030382045
20-17974157-2	CASALI, SERGIO FABIAN	3880008320100091004050
20-18026624-1	MARIOTTI, HUGO GERARDO	3880037310100010264036
20-18085386-4	CRIADO, RUBEN DARIO	0140311201665401400702
20-18091400-6	SERIO, MARCELO JUAN	1910144855114400280921
20-18258631-6	QUINTANA, NESTOR DARIO	0140368603660901589683
20-18368746-9	LEVATO, DANIEL EDUARDO	0070117030004143498505
20-18611152-5	ILARRAZ Y DIEZ, MIGUEL ANGEL	3860001003000006722738
20-18627160-3	SCURIATTI, HORACIO DARIO	0720117888000035567222
20-20061394-6	OOSTDIK, WALTER GUILLERMO	0070171230004004075403
20-20106866-6	GARCIA, MARCELO CLAUDIO	0930324710100026105514
20-20241722-2	TEHAN, PABLO RAUL	3110023411000000855097
20-20552163-2	TORRE, NESTOR HUGO	3880018210100003033061
20-20614134-5	BIMA, DANIEL ALEJANDRO	0200371711000000279808
20-20723082-1	TURRINI, MARTIN ROLANDO	0110396820039610697678
20-20988505-1	CALETTI, MATIAS JUAN	0150834302000100701838
20-20997699-5	RECALDE, MARTIN	0150805301000002139433
20-21497824-6	ZUBIRIA, GUSTAVO MIGUEL	0110185630018508060429
20-21545671-5	FERRERO, CLAUDIO ANGEL	0070176720000002816748
20-21578412-7	TASSO, SERGIO ALBERTO	3880002100100004756094
20-21601400-7	ELUSTONDO, CONRADO	0150835002000100729148
20-21799527-3	MERHELL, CESAR DANIEL	1500047300008860652050
20-22028029-3	DEROSA, CRISTIAN DAMIAN	3880002100100005173063
20-22257081-7	TOMATIS, JOSE ROBERTO	0110374630037401640051
20-22308434-7	AGOSTINI, EDGARDO VICTOR	3880125300100004745090
20-22328671-3	BELTRAN, OMAR ALBERTO	0110185630018509392497
20-22445985-9	BIMA, SILVIO NESTOR	0200425311000000044608
20-22476470-8	BIAGGI, SERGIO ALFREDO	0140405401658700172007
20-22607428-8	PIPINO, MARCELO MIGUEL	3880068710100001105025
20-22683743-5	FRAZZI, OSCAR ALBERTO	3880002100100004762031
20-22769466-2	BIANCO, CARLOS LEANDRO	3300524725240004901072
20-23043845-6	BARBERO, ARIEL JESUS	0200401711000000299480
20-23215096-4	BELTRAMONE, CESAR ORLANDO	0140411503660000614413
20-23437904-7	BAUDINO, CRISTIAN CEFERINO	3880004500100004680016

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-23486081-0	BONINI, JUAN MARCELO	0110381430038106437629
20-23531274-4	BOUCHET, PABLO HUGO	3860035503000001153997
20-23756002-8	BAI, MIGUEL	0070156930004005818128
20-23789542-9	KURIGER, GABRIEL	1500067100031560446250
20-23861709-0	AYALA, JOSE MARTIN	0110255230025510475279
20-24653542-7	POLINI, REYNATO VALENTIN	3300532215320001498078
20-24713661-5	BEFART, CRISTIAN JAVIER	3860026303000001610845
20-24743563-9	OLAVE,ALEJANDRO ARIEL	0110277430027703271501
20-25415863-2	MALPIEDI, NESTOR FABIAN	3880058820100014538084
20-25605668-3	CONESE, MARCELO	0720155020000001470640
20-25826413-5	ZWEEGMAN, JUAN FEDERICO	0720084788000035983572
20-26163911-5	DALMASSO, GERMAN CESAR	3880028120100001717052
20-26328000-9	FUSERO, CLAUDIO ANDRES	0200389211000000618258
20-26468668-8	BRACCO, JOSE IGNACIO	0720155020000001470268
20-26543329-5	SABBATINI, LUCIANO	0720110920000001169218
20-27276671-2	WERNER, WALDEMAR	3110003611000002493071
20-27420265-4	LOPUMO, DAVID EZEQUIEL	0110395130039592090901
20-27853154-7	ROSSO, PABLO ANDRES	0140411503660000620658
20-28368415-7	CERRUTTI, LUCAS CARLOSOMAR	0140436803660300283634
20-29727178-5	MANA, LAUREANO DAVID	0200321211000000805658
20-30163565-7	MONTORO, HECTOR RUBEN	0200361811000000717030
20-93216465-6	SACCO, FRANCISCO	0200403101000000028915
20-93234454-9	PESALLACCIA, DINO	0340357800004335556003
20-93794090-5	MELLANO, ALBINO	0200357111000000489094
23-00488345-4	ALONSO DE FONALLERAS, MARIA SECUNDINA	0720120888000012020786
23-04849698-9	FERNANDEZ, JORGE OSCAR	0070137820000001698626
23-05254221-9	BENITO, EDUARDO ALBERTO	0110533930053311102715
23-05326160-4	CARDETTI, MABEL ISIDORA	0110521630052111218897
23-05359275-9	FERNANDEZ, ELOY	0110338820033810905773
23-05394026-9	LHOMY, HORACIO LUIS	0140361703635806660843
23-05454998-9	BALLESTEROS, ARNOLD	0140451101678400030852
23-05458940-9	SALVETTI, OMAR PEDRO	0140373001671500285568
23-05459652-9	VILLAR, ROLANDO	0110218730021811388979
23-05536701-9	GRIMBERG, JORGE MARIO	2850593030079900014870
23-05946605-4	PORPORATO, NORA NELLY	0720216488000035744690
23-06138628-9	FERRARIS, NESTOR DOMINGO	0110200230020011158151
23-06187456-9	GABRIELONI, RUBEN ALBERTO	0110160320016000166228
23-06292191-9	DESTEFANI, FLORENTINO	0070111830004143719419
23-06432000-9	GONELLA, FRANCISCO PEDRO	0110319730031901220351
23-07686658-9	DIRUSCIO, HUGO OMAR	0110553720055331157503
23-08005543-9	SUCESION DE JANDIK ROBERTO IGNACIO	0110409130040928324801
23-08429840-9	DOMINGUEZ, LUIS CAYETANO	0110308120030810572826
23-10243390-4	ACTIS MILANESIO, CLELIA TERESA	3880153610100032904026
23-10852866-4	CAPPONI, LIDIA MARIA	3880055720100007034005
23-10949196-9	BOERO, PABLO TOMAS	0070221020000000703217
23-11174784-9	CAUDANA, MIGUEL ANGEL	3300512415120002048054
23-11868956-9	BARBARESI, ENRIQUE HILARIO	0110355520035510695246
23-11968121-9	CARAMES, ANIBAL OSVALDO	0140363103650001778906
23-12390732-9	FERRI,RUBEN OSCAR	0110396830039610038229
23-12724869-9	PUSSETTO, JOSE ALBERTO	0110292720029200215212
23-12793867-9	MIRANDA, OSVALDO AMERICO	0110303620030300118709
23-12875209-9	CRIVELLI, HECTOR EDUARDO ALEJA	3880160410000001146005
23-12969820-9	D ANDREA, ANTONIO JOSE	3300021120210008810015
23-13344221-9	PEMAN, OSCAR ANGEL	3870101000801600000489
23-13970383-9	GALLARDO, LORENZO FACUNDO FELI	0140352501684700723488
23-14222263-9	AMESTOY, JUAN LUIS	0720268388000035511922
23-16820088-9	SCARZELLO, SERGIO LORENZO JOSE	0110371520037130235262
23-17407389-9	GIANNINI, ARIEL DARIO	0200417811000000259776
23-17782294-9	VOLKER, GABRIEL HUGO	3860018803000000383056
23-18051086-9	ZANGONI, SERGIO LUIS	0070106430004140506302
23-18604139-9	CORBO, GIACOMO	3880078610000001878102
23-21566069-9	CARDONE, RICARDO GUILLERMO	0110441120044100126846
23-22163719-4	VAIRA, CLAUDIA VERONICA	0110381430038106292329
23-22244076-9	ZUBILLAGA, MARTIN	0070149120000001626982
23-22762995-9	DUCKARDT, JUAN JOSE	0140335801678302036451
23-24864827-9	ROSSI, EZEQUIEL ALBERTO	3870019200801600185229
23-27871563-9	GIRARDI, EZEQUIEL GREGORIO	3880028120100001727022
24-00583624-3	MOLINA, MARIA INES	3300021120210009260055
24-06414725-7	MARTINEZ, MIGUEL ALFREDO PEDRO	0110511720051110541989
24-06466775-7	OCAMPO, JUAN CARLOS	0720327320000000068318
24-26255246-9	DI LORETTO, EDUARDO JOSE	0140424501680200156867
27-00522584-7	KOVACEVICH, MARIA	3880043420100003209050
27-01102020-3	PESENTI, INES SUSANA	3300003710030003602023
27-01526404-2	D ANGELO, ANILDA EVELIA	3300021120210002720107
27-01786820-4	CASOLI HILDA RENE	0140012003401200981596
27-01936639-7	SILLER DE EMCKE, KAREN ANITA	0070105720000001290884
27-02406115-4	ALLOA, AMELIA TERESA	3300008210080001382096
27-02748803-5	PLUCHE, ADELINA ISABEL	2850569530004800006159
27-02888076-1	MARTINEZ DE BARTET, ISABEL	0140356303670402340018
27-02944486-8	SIENKO, ANITA	0140335801678300287547
27-03216709-3	BERANGO DE CID, IRMA ELSA	0930301810100000031082
27-03529879-2	BALLESTEROS, HAYDEE ESTHER	3880079310000007340012
27-03764047-1	RIGLOS, ANGELICA	0070999020000059279619
27-03956216-8	DALCEGGIO, OLGA GLADYS	0140444303650707332969
27-03980302-5	CARDENAS, MERCEDES MARIA	2850506030006243688060
27-04081323-9	MAQUIEIRA, NORMA HEBE	0140308203673801540919
27-04099479-9	FLOREZ, MARIA CATALINA	3880069410100002326603
27-04374132-8	BANCHIO DE GROSSO, NORIS DOMINGA MARIA	1910374155037400016528
27-04470925-8	BARBERO DE MURATURE, MELVA BEATRIZ	0200331101000000246915
27-04940280-0	CRIOLANI, ROSA GLADIS	0110523030052326160983
27-04945275-1	MATTEUCCI, MARIA MONICA	0140361701635800460713
27-05113201-2	BARTOLOME DE LANZ, NILDA ALICIA	0140356301670400664792
27-05134258-0	VAQUIE, LAURA ELENA	0070075730004034505943
27-05372741-2	MAININI, ESTHER LUDOVICA	0170074940000075134303
27-05753078-8	DUGGAN, CAROLINA INES	0070182820000002197528
27-05821535-5	GIACUMINO, LUISA ELENA	1910383355138300366721
27-06470607-7	CUNIBERTI DE BURDISSO, ESTHER CATALINA	1910296055129600216621
27-07772036-2	CABRAL, AMELIA	3870015400801600215991
27-09882490-7	HONORATO DE HERNANDEZ, FELISA	0110419020041910562907
27-10057466-2	POGLIANI, ANGELICA DOMINGA	3300545215450011272091
27-10063773-7	FACCIOLI, IMELDA RITA	0140306801644301123942
27-10169896-9	LAGORIO, MARIA CELIA	0140304403659902196819

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-10255886-9	GAYNOR, MARIA SUSANA	0140306803644303157299
27-10338074-5	DIANDA, MARIA ESTER	3300031020310013914008
27-10867035-0	BILO DE OSSO, SUSANA INES	0110339530033901869983
27-11756526-8	CAVALLO, GLORIA RITA	3300031020310013865092
27-12193753-6	APODACA, BEATRIZ LEONOR	3880277520100000104006
27-12202487-9	MARIOTTA DE MARANZANA, ALICIA MARIA	3300530815300001365071
27-12509194-1	PONS, GLADYS GLORIA	0200330401000000372883
27-12938317-3	ALVAREZ, AMADA GRACIELA	0110548330054808237965
27-14609001-5	SECCHI, LAURA VIRGINIA	0200325011000000245094
27-14954020-8	SCHAFER, ANA MARIA	0140381503623000305037
27-16069601-5	RIART, MARIA ANTONIETA	3880081610100000428783
27-16105840-3	SECCHI, ALICIA BEATRIZ	0170274540000000303633
27-16324925-7	RIART, ALICIA CRISTINA	0110497820049700126731
27-16477623-4	CALVO DE TINETTI, VIRGINIA INES	0110421330042110012651
27-18270382-1	ARTIGAS, VANESA ALEJANDRA	0140306803644350086207
27-18378637-2	WILLIAMS, SANDRA	0140352501684700810492
27-18547544-7	RIART, SILVINA DEL CARMEN	3880081610100000429229
27-20034937-2	LANZI DE CALVO, MARA JORGELINA	0110421330042110026197
27-20886558-2	SLOOTMANS, ZULMA IDALIA	0110155930015511212751
27-22360914-2	MACEIRA, MARIA INES	0070120020000000118884
27-23870399-4	MANDRILE, MARIANA INES	0070176730004009782997
27-24000750-4	FLORES, VIVIANA NOEMI	0720118588000035613604
30-50855131-9	CAGLIERO ANTONIO E HIJO S C	0110335720033510039260
30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	0110599520000031098159
30-50964587-2	DORRONZORO HNOS SOC CIVIL	1910291555029100964546
30-51123330-1	EL PARQUE S R L	0070039920000003015755
30-51174512-4	VIOTTO HNOS	0110385220038510057735
30-51206204-7	LAS CORTADERAS S A	0110432920043200485585
30-51254944-2	SARTORI HNOS SOCIEDAD COLECTIVA	0110410720041000086010
30-54345889-5	DOMINGUEZ DE MARONA E HIJAS DORA A	1910533455053300342000
30-55895260-8	BUDASSI ROSA M DE Y OTRO	0140305101622905053078
30-55926850-6	BERGIA PEDRO Y HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0110335720033500082476
30-56027637-7	LA SORPRESA S A I C A	0070999020000050111468
30-56734133-6	LOS RANQUELES SOCIEDAD CIVIL DE ROBERTO MANUELL PIORNO Y HEB	0930346910100048018078
30-57113852-9	HEREDEROS DE ALFREDO MAYORAZ SOCIEDAD DE HECHO	3300516215160001159069
30-57504494-4	CAMPROVIRGEN SOCIEDAD COLECTIVA	0140316701719400863726
30-58536164-6	S A LOS CALAFATES DE CAPITAN SARMIENTO	0720077920000000912486
30-59273334-6	BALEANI GRISELDA LILIANA Y BALEANI NANCY DEL VALLE	0110303620030300259161
30-59833394-3	SUCESORES DE JOSE A GARCIA ALCAT SOCIEDAD CIVIL	0070999020000053247999
30-60001650-0	DON CRESCENCIO S A AGRICOLA GANADERA COMERCIAL INMOBILIARIA	2850506030037009958017
30-60032335-7	ESTANCIA SAN LUIS S C A	0200101801000001428783
30-60965897-1	BELTRAMO RICARDO, BELTRAMO LUIS, BELTRAMO JESUS Y BELTRAMO J	0110611020061100101327
30-61566655-2	AGRO IMPALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070307720000000938097
30-61584811-1	LA ESPERANZA DE LAURET Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	3870101000801600019043
30-61647196-8	LAS TRES A SOC CIVIL DE ALBERTO G ALBERTENGO CARLOS A ALBERT	0110179520017921189442
30-61782147-4	ACERAL S.A	0930301810100000018296
30-61796829-7	GUTIERREZ HNOS	0110568120056800040553
30-61858330-5	PECORS S A	0720000720000002284372
30-61909953-9	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100578096
30-61970052-6	NOWICHI JUAN DOMINGO Y RUBEN OSCAR	1910262555026259701314
30-61977060-5	MAROZZI Y SAVORETTI	3880085400100004000016
30-62070102-1	DE ANGELI ATILIO AGUSTIN Y DE ANGELI ALFREDO LUIS	0110288020028800256072
30-62196796-3	SUSANA Y JUANA PEREYRA IRAOLA	0070341120000000018542
30-62508050-5	FALCONESI OSCAR ALBERTO Y RAUL ADRIAN	3880032800100003780083
30-62523002-7	MAPU CO SOCIEDAD COLECTIVA	0930340710100053020646
30-62811198-3	FRIGORIFICO EMPALME SRL	0170079420000030542244
30-62899084-7	ROMANO BLANCA SUSANA Y CELICA	3870076500801659668616
30-63056527-4	P FUND JORGE Y HORACIO	0110331920033140748545
30-63210376-6	HORACIO E Y LUIS M BERRUET SOCIEDAD DE HECHO	0110218740021810079244
30-63249819-1	MOYA RODOLFO Y MOYA DARIO	0070307720000000341255
30-63251410-3	BESSONE JOSE MARIA, JOSE Y FERNANDO	0110301220030100115432
30-63328651-1	AQUILES GUILLERMO Y NESTOR RAMON ARTHUR	3880015110100000297110
30-63753244-4	CASTELLANI HERMANOS DE NORMA BEATRIZ CASTELLANI ALDO RAUL CA	0140327301673401583343
30-64160939-7	BARABINO MARCELO Y GRANDI ALDO V	0110135120013511256480
30-64379757-3	MENGONI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	3880037310100006173045
30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	3300544515440002611103
30-64553843-5	OMAR Y CARLOS DUCKARDT S DE HECHO DE OMAR JUAN DUCKARDT Y CA	0140373001671500388304
30-64768393-9	LOS VASQUITOS S A	1910119655011902585414
30-64890269-3	LA MANGA S R L	0200308301000000520251
30-64978626-3	SERVYGRAN SRL DE RUBEN ANIBAL GARAICOECHEA Y ESTEBAN ABEL TO	0140308201673800691401
30-65525050-2	LA POSTA S R L	2550021100801600267084
30-65981366-8	POCHETTINO JOSE JULIO Y POCHETTINO LUIS MARIA SOCIEDAD DE HE	0110217030021711124747
30-66326782-1	EL TERRUNO SA	0140014401401401751680
30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	0140410801680000508901
30-66539205-4	MIGUEL ANGEL DIAZ SIERRA Y DIEGO MARTIN DIAZ SOCIEDAD DE HEC	0140435101660400052961
30-66640275-4	ESTABLECIMIENTOS SAN FERMIN S A	0110375320037512712668
30-66667490-8	AGROGESTION S A	0140324201678205001114
30-66822914-6	PEDRO CAVALLIERI SOCIEDAD COLECTIVA	0110303620030331459408
30-66876140-9	P T S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200323601000000235515
30-66895026-0	SAGGIORATO OSCAR E HIJO	0110335720033500062290
30-67076785-6	HAUTEVILLE CARLOS MARIA Y HAUTEVILLE CARLOS ALBERTO SH	3860035501000000129281
30-67158137-3	ERQUICIA NESTOR H ERQUICIA JORGE M Y CASTRESANA	0930308710100004165332
30-67384248-4	VALENTINI JORGE LUIS Y VALENTINI GUSTAVOARIEL	0110671420067100062246
30-67474046-4	EDUARDO BARREDA ALDO MALASPINA S DE H	0070034420000000367286
30-67685594-3	LUIS NANNINI SOCIEDAD CIVIL	3880094610000079855104
30-67759729-8	GINES VENTURA CASTILLO Y MARCELO FABIO CASTILLO SOC DE HECH	0200361801000000152979
30-68083434-9	CALETTI NAZARENO CARLETTI JOSE LUIS	3300044010440002081035
30-68441647-9	ASTESANA MARIANO MARIA EUGENIA Y MARIA VIRGINIA	3300553715530003308051
30-68732435-4	SAJUMAS S A	0270017580010000114579
30-69158807-2	LA AZOTEA DE TANDIL S A	0070999020000053834779
30-69365667-9	BIANCO ALFREDO J BIANCO ESTHER A Y BIANCO RAQUEL S H	3880094600100002045017
30-69368307-2	ABATEDAGA DOMINGO R ABATEDAGA GUILLERMO D S H	3880120810100080500009
30-69517976-2	ROBIN HNOS SRL	0110532220053200158206
30-69561614-3	DRIBEL SA	2850509130009441866016
30-70507656-8	ANUK SOCIEDAD ANONIMA	0140306801644301549506
30-70704610-0	PERAL ELINA Y SILVIA SOCIEDAD DE HECHO DE ELINA PERAL Y SILV	0110411420041100030476
30-70722282-0	MATTIA NESTOR CARLOS Y MATTIA CARLOS GASTON	2990072707206151000000
30-70723126-9	ZURCAL S.R.L.	0170475820000000043700
30-70724992-3	MEDIFER SOCIEDDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3880094600100001984043
30-70727229-1	CAPPONI ABEL Y ANGEL	0110671420067100099721
30-70730790-7	FUCHINECO JUAN CARLOS FUCHINECO NESTOR RICARDO FUCHINECO ALB	3870070300801659728862
30-70738645-9	EL TARUKA SRL	0140405401658700179039

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70743734-7	LA ESPERANZA S R L	0200389201000000208801
30-70749565-7	RAUL J ACTIS E HIJOS SH DE ACTIS R ACTIS J ACTIS W Y ACTIS J	0140363101650003017836
30-70755628-1	MEDINA JOSE CARLOS HUGO Y MEDINA LUIS BENITO	0110371520037100149313
30-70767577-9	EL CAPULLO SOCIEDAD DE HECHO DE CIMINARI VICTOR Y BOLATTI RI	0110230940023008329658
30-70772254-8	EL GAUCHITO SOCIEDAD CIVIL	3880126010100003473087
30-70775247-1	LA IGUALDAD DE GRESLEBIN CESAR, GRESLEBIN MARIA E.Y GRESLEB	0140368601660900603584
30-70787049-0	LA CORZUELA S.C.C.	0270019980010000220445
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P.Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD CIVIL	0110178820017800221573
30-70795011-7	GERBAUDO FRANCISCO ANTONIO Y GERBAUDO JUAN FRANCISCO	0110250720025000047941
30-70797422-9	BRESSAN, SUSANA BEATRIZ Y BRESSAN, ELISABET MARGARITA SH	0110660830066001315751
30-70797463-6	AGROFAR S.A.	3870006200801600132683
30-70799379-7	DON CESAR S.R.L.	0930313110100018360750
30-70802314-7	CHRISTELLO EDUARDO Y CHRISTELLO RUBEN	0790001310010101211912
30-70804593-0	DEL OESTE PLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850569530004802618361
30-70809730-2	LOS OLIVOS S.C.C.	3870079600801660601413
30-70810139-3	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	0070109520000001794140
30-70810360-4	P Y C DISTRIBUCIONES S.R.L.	3870078900801662545328
30-70820203-3	NUEVO PIAL SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100616350
30-70820704-3	ZVICER S Y R AGROPECUARIA SH	0110551320055100082276
30-70825810-1	HIJOD DE LORENZO CATTANEO S.H.	0110482420048211948056
30-70826609-0	POZAS NELI E PELLEGRINO JORGE N Y PELLEGRINO ADRIANA E	0930313110100018345364
30-70826840-9	AGROGANADERA NORTE S.R.L.	0930313111200018341540
30-70828523-0	COOPERATIVA DE TRABAJO JAVIMAR LIMITADA	1910126455012600571400
30-70833917-9	CANZANI, REALDO E.Y CANZANI, JULIO R.	3300044020440002203041
30-70836590-0	FORASIEPI OSCAR, FABIAN Y HERNAN S. H.	1910385755038500683496
30-70836817-9	AGROPECUARIA GUSMAR S H DE GUSTAVO GARROTE Y MARCELO GARROTE	0140352501684701184774
30-70840376-4	FARMER SRL	0170084820000030254028
30-70845362-1	BUEN PUERTO S.A.	3870048200801600096783
30-70845969-7	LOS YAROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140329701709200945443
30-70848302-4	LA TRINIDAD AGROPECUARIA S A	0720237920000000354354
30-70850861-2	ASEAGRO S R L	0170267720000000466907
30-70851608-9	HUGO CAMISASSO Y CIA S.R.L.	0720261420000001094240
30-70851800-6	ACONDICER ESPARTILLAR SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678302033865
30-70852274-7	AGROPECUARIA VISTA ALEGRE S.A.	0070156920000002477619
30-70854570-4	COMPAÑIA AGROGANADERA SRL	0070120030004143547719
30-70855142-9	LA VENTOLERA S R L	3870015400801600180187
30-70856798-8	LA UNION S.A.	1910494255049402491278
30-70857519-0	NEGRI ROBERTO, ROJAS MARIA, NEGRI JUAN Y NEGRI FRANCISCO S.H	0270017580010000239429
30-70858155-7	GREGORET EDGARDO RAUL GREGORET HUGO ORESTE S.H.	0110650940065001240776
30-70858455-6	EL PATERNO S.A.	0200346501000000390797
30-70862840-5	“ LA HELVECIA S.A”	0110321020032100076070
30-70865073-7	SAN FABIAN S.R.L.	3880120810100080376031
30-70870777-1	BSV S.A.	3870022200801600442265
30-70870917-0	PIORNO NORMA DORA GONELLA MARCELO ALEJANDRO Y GONELLA ROSANA	0110419020041900125321
30-70871278-3	COMPAÑIA DE SERVICIOS DEL SUR S.R.L.	3870034500801600706684
30-70874738-2	RATTO FABIAN GERARDO Y RATTO GUSTAVO ANIBAL	0110227940022707719694
30-70875093-6	RENAUDO MIGUEL ANGEL Y RENAUDO MARCELO GABRIEL S.H.	0070278420000001061255
30-70875108-8	PICCININI JUAN DOMINGO E HIJOS	0110368520036800145755
30-70875528-8	TAYZU SOCIEDAD ANONIMA	0070100220000001668999
30-70876430-9	FERNANDO DOMINGO PICCININI E HIJO	0110368520036800146789
30-70876935-1	DON SILVERIO S.R.L.	0140417701630005002410
30-70877669-2	UZTA SA	0070105720000002466042
30-70878108-4	ORO VERDE SRL	0200314401000000141579
30-70878164-5	PERESINI AGRONOMICA S.A.	0110303620030300278313
30-70878228-5	SAN JUAN S.H. DE JUAN CARLOS, BUZZI Y RICARDO LEANDRO,BUZZI	0110180120018000087503
30-70880447-5	TOSSONI ANTONIO MATIO Y TOSSONI RUBEN ANTONIO	0930313120100035827093
30-70880614-1	DON CACHO SA	0720152920000000187772
30-70880777-6	CORTINA GASTON JULIO CORTINA MARIA FLORENCIA CORTINA PATRICI	0140474001665901109307
30-70880844-6	CAMPOS OESTE S.A.	0070294420000001021640
30-70881962-6	ROBIN OSCAR FRANCISCO ROBIN ANIBAL JOSE ROBIN MARIA CRISTINA	0110487940048708249844
30-70882157-4	AGROPECUARIA LA AURELIA S.R.L.	2850100630094003060171
30-70885070-1	RADICE MIGUEL ANGEL Y RADICE ALEJANDRO	0110190020019000412070
30-70885750-1	BERTERO OSCAR Y BERTERO GUILLERMO S H	0110571120057100114917
30-70885972-5	GENTE DE VENADO SA	1910281655028101899914
30-70887396-5	TREVISO S A	0720174120000037133890
30-70887719-7	CHAÑAR CORRAL S R L	0720029820000001443486
30-70888290-5	J 2 AGROPECUARIA SOC DE HECHO DE LAURA MARIA CELINA CARLOS V	0110261320026100138115
30-70888508-4	FIDEICOMISO LA ESPERANZA	0070999020000057597779
30-70889181-5	AGROPECUARIA LLAYLE S A	0140324201678205032714
30-70890298-1	LA POLVAREDA DE ORBEGOZO JORGE OMAR SERIGNESE ALEJANDRO DANI	0070294420000001121937
30-70890488-7	MIOTTI ADRIAN D Y OMAR A SH	0720334120000000075068
30-70892953-7	OSCAR Y CARLOS VICARIO S.H. DE OSCAR ALFREDO VICARIO Y CARLO	3110013501000000437058
30-70893301-1	MAQUINEC S.A	0720120820000001347368
30-70894097-2	HERNAN FIORE Y DIEGO FRANCISCO CHILLADO BIAUS SOCIEDAD DE HE	0720031188000035602372
30-70895296-2	RENHANIA S.R.L.	0110312820031200201458
30-70897700-0	FERRANTI, ENRIQUE DELFINO Y GUSTAVO MARCELO S.H.	0140409201700100337367
30-70897972-0	BUENA ESPERANZA S.A.	0170082420000030164862
30-70898217-9	AGROPECUARIA J Y F S.R.L.	0140172701404200025581
30-70898265-9	CACTUS SRL	3880093910100002432012
30-70903893-8	VON IFFLINGER GRANEGG, ADOLFO CARLOS AUGUSTO Y BEATRIZ SH	0110444220044400832571
30-70904076-2	DE BARY EUGENIO, DE BARY MARIANO	0070999020000058807657
30-70904395-8	RIO HORCONES S.A.	0167777100002045124187
30-70904902-6	OYANGUREN MARIO FERMIN Y OYANGUREN ROSA ALEJANDRA	0070156930009750066178
30-70905773-8	SARA M. LASTRA E HIJOS S.H.	0110227920022700235357
30-70906395-9	CAMPO UNION S. A.	0070101920000001810406
30-70908527-8	DEPETRIS, NESTOR MARCEL Y DEPETRIS, ADRIAN GABRIEL S.H.	0200423901000000038183
30-70909735-7	MARELLI JUAN CRUZ Y MARELLI MIGUEL ENRIQUE	0140333401642400415649
30-70910001-3	GANABE SOCIEDAD DE HECHO DE ANA MARIA MELION Y HERNAN HORACI	0140355601665701619905
30-70910198-2	CARMAGI S.R.L.	3880072410100004001085
30-70912572-5	MONTECHIARI DANIEL, RODOLFO Y FERNANDO Y POGNANTE HECTOR MIG	0110301220030100244743
30-70917769-5	HERMANOS PITA SOC DE HECHO DE PITA JUAN MANUEL Y PITA SERGIO	0140352501684701198142
30-70917978-7	FIDEICOMISO LA SOFIA	0720242320000000341972
30-70919141-8	NEGOCIOS AGROPECUARIOS FRUTOS DEL PAIS S.A.	0140028101509606114269
30-70920289-4	SUCESORES DE IGUIÑIZ RAUL OMAR S.H.	0140443601630500558579
33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL S A I C A I S A	0070117020000003022511
33-51177535-9	TAMARINDO S A I C F Y A	0340010400100378047004
33-61986846-9	IRUNGARAY MARIA ELENA, IRUNGARAY ELSA NELLY Y OTROS	3860035503000001198507
33-64573661-9	DON ERNESTO 1 S A	0110375320037512763147
33-64992156-9	FINCA SAN ISIDRO S.A.(EN FORMACION)	0110120720012000065848
33-70747711-9	LABRADORES S.A.	0110368520036800173967
33-70757087-9	WASINGER S.R.L.	0110409120040900024157
33-70794222-9	VACAS Y CEREALES S R L	0930337710100039069096
33-70857724-9	PROSPERAR SRL	3300030310300005457050
33-70870523-9	MAJUNI S R L	0200409301000000064733
33-70870750-9	HEREDAD S.A.	0070294420000001016217
33-70874362-9	AGRO SIEMBRA SRL	3870041300801600364044
33-70887953-9	THEILER ELIDIO SANTIAGO Y THEILER MARCOS ANDRES	0200348901000000332551
33-70891730-9	FALLET EDUARDO JORGE Y FALLET MARTIN ENRIQUE S.H.	3880025020100003806022
33-70913645-9	1888 S. A.	1500067100031532115450

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05029936-9	FERREYRA, RODOLFO EUFEMIO	0140338901647801107016
20-05261585-3	MARCHIARO, CARLOS MATEO	3300552015520001107101
20-12411499-4	LOPEZ, CARLOS WALTER	0720265220000032312818
20-14646295-3	APARICIO, RAMON FRANCISCO	0110705230070501776279
20-14926260-2	ADORATI, CARLOS GUSTAVO	0110171920017100028016
20-20581229-7	PEÑA, JAVIER OBDULIO	0110464020046410761915
20-20967238-4	BOLLI, DANIEL OSVALDO	1910378955037800790682
23-16006331-9	ROS, JUAN JOSE	0200361801000000142701
24-17721168-7	PICCIONI, ARIEL GUSTAVO	0200416111000000270030
27-18558650-8	GATTI, STELLA MARYS	0110319720031900030185
30-51542931-6	COOP AGRICOLA DE CHARATA LTDA	3110013511000600009063
30-65975794-6	GUISASOLA CEREALES S R L	0140334101620501445398
30-66502065-3	PREMIUM FOOD S A	3870034500801600586602
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A	0140398301637600157929
30-68880745-6	AGROPECUARIA CARANDAY SRL	3860016401000000324174
30-70789432-2	AGRO SOJA S.R.L.	2650500002050056155836
30-70821261-6	CEREALES DEL NORTE S.H. DE PORTA VICTOR HUGO Y SANCHEZ GERMA	0720153620000001237018
30-70832133-4	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LIMITADA	0720358720000000000936
30-70857524-7	SUPERCEREAL S.R.L.	0170295020000000174260
30-70895360-8	AGRO SANTA ISABEL SRL	2650400702040054590508
30-70908405-0	CEREALES DEL CLE S.A.	3860010201000000178948
30-70911067-1	BONAMINO DANIEL LUIS, CHURBA HERNAN JAVIER Y GUZMAN NORMA S.	0140312901665600646268

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05397111-4	LAPUYADE, ROBERTO LEON	0720188888000002041054
20-06227229-6	DARRAS, LEONILDO ELISEO	3880143710000055500026
20-06550335-3	MIHAICH, ALBERTO OSCAR	2550048800801700298920
20-06581417-0	BERARDO, JUAN	0110269920026910999999
20-07997003-5	SANCHEZ, JULIAN	3870024600801701940714
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN	0200403101000000021983
20-12631490-7	BONAMICO, PEDRO JORGE	3870049900801600128178
20-13344041-1	VIEL, VICTOR FERNANDO	0720246188000035815918
20-13955653-5	ARMEÑANZAS, JUAN IGNACIO	3870015400801702712460
20-14210550-1	LERDA, RICARDO PEDRO	3870084000801759922180
20-20915070-1	FENOCCHIO, AURELIO JAVIER ANGEL	0070296820000000215011
20-24172635-6	CARDOZO, GUSTAVO MARTIN	0200918011000002730176
20-25652399-0	DIAZ, ARIEL OMAR	3870024600801701940196
20-25951712-6	SUCESUION DE PIERGENTILI LUCIANO ADOLFO	3880018210100002444941
20-29713767-1	PICCO, ARIEL CARLOS	0200900511000026255262
27-04434673-2	BERRUTI, NANCY MARIA CRISTINA	0110482430048212154833
30-50298736-0	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUST	0070999020000059061504
30-57826035-4	SEPA SOCIEDAD ANONIMÑ	0170478920000000102953
30-70704858-8	INDUSTRIAS SILOS CHAPS S.A	0070097930009750059916
30-70804690-2	LOPEZ, FERNANDO - MELICA, SERGIO S.H.	0200374801000000473951
30-70880090-9	AC ARGENTINA S.A.	0200345801000000570515
30-70916336-8	CUESER SA	0170007720000000807889

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-26809833-5	LEIVA CHAVES, MARIA LUZ
30-62897989-4	BRINCER SOCIEDAD ANONIMA
30-70865605-0	GRUPO SUAGRI S.A.
30-70890814-9	OPCION AGRO S.R.L.
30-70908258-9	INLAR SOCIEDAD ANONIMA
30-70922307-7	ARGRAIN S.A.
30-70925863-6	SIEMBRA Y COMERCIALIZACION DE GRANOS S.R.L.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05385623-4	BRACCO, JULIO CESAR
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00658977-5	SALVATORI, VICTORIO	0110155930015510086429
20-00899888-5	MELLANO, ALBINO	0200357111000000489094
20-00936051-5	OCAMPO, ANTONIO AGAPITO	0110309830030903102465
20-01479300-4	SUCESION DE LOPEZ, LORENZO G	0140348803628102398367
20-01521484-9	LLUCH, ANTONIO HIJO	3880025010000001677082
20-02302401-3	REZZONICO, ALBINO NANDO	0110523020052340999298
20-02440597-5	SEVESO, ARTURO VICENTE	1910335255133500199153
20-02451810-9	LOVERA, ELEUTERIO NILO	1910369755036951092182
20-02648025-7	RIZZI, PEDRO ANSELMO	0200308311000001369230
20-02718246-2	CRAVERO, AMERICO FRANCISCO	0200363201000000036583
20-03461015-1	ROMAGNOLI, ARMANDO	3880076210000005334015
20-04027768-5	LEDESMA, JOSE HECTOR	0670011901000532558069
20-04075228-6	DIAZ, FRANCISCO JAVIER M	0720127788000007024568
20-04130883-5	SUC DE MENDEZ, JULIO RAFAEL	0070176720000000758217
20-04285457-4	RIPOLL, EMILIO CARLOS	0140337201637901168468
20-04315910-1	VIGIANO, LUIS MARIA	0150501602000028381095

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04634265-9	ALLOATTI, OSCAR PEDRO	3300599525990008874059
20-04658098-3	ALESSO, ALBERTO ENRIQUE	3880079310000007164067
20-04659002-4	BOLLINI, PEDRO PABLO	0140444303650700362181
20-04666050-2	OLAETA, RENE CARLOS	0110119120011900056521
20-04687567-3	GRASSELLI, ALBERTO LUIS	3880080910000900122032
20-04909312-9	BERSACHIA, SANTOS CESAR	0140407801640200145157
20-04931323-4	CANO, MARCIAL ANDRES	0140379203662400276934
20-04935117-9	VIANO, ISIDORO	0140368603660901789694
20-04935842-4	LAUGIER, ALBERTO EMILIO	0110441130044103061101
20-04936569-2	GAZZOTTI, OBDULIO HECTOR	0140432003660200236804
20-04940405-1	PETIT, RAUL ANTONIO	0110234720023411563610
20-04941374-3	VIANO, AIMAR FRANCISCO	0140368603660901653795
20-04960832-3	PLAZIBAT, ELIAS BONIFACIO M	0140418401650100393837
20-05033753-8	SCALICE, VICENTE ROGELIO	0110381420038111846824
20-05048759-9	MARQUEZ, JUAN VICENTE	0930340710100042006114
20-05055635-3	MIRANDA, JORGE VICENTE	0140355601665701033891
20-05059026-8	BRAMBILLA, CARLOS ROBERTO	0140365501678900571293
20-05059377-1	BELUCCI, ROGELIO RAMON	0140436801660300036656
20-05261585-3	MARCHIARO, CARLOS MATEO	3300552015520001107101
20-05291272-6	GOMEZ, ERNALDO ERNESTO	0140350101692700539679
20-05324419-0	CERONO, OBDULIO PASCUAL	0720152988000014031986
20-05334931-6	GARCIA, PABLO ALBERTO	0720114788000002253222
20-05355086-0	PAGGI, BAUTISTA ARNALDO	0140322801636100407831
20-05424417-8	MATIASEN, PETER HOUGE	0110512420051211859626
20-05426935-9	CAYSSIALS, ABEL ENRIQUE	0670014001001402546144
20-05502476-7	TRAVERSO, DOMINGO OSCAR	0110387620038710041646
20-05607691-4	GRIOTTI, HERNAN NORBERTO	3880151200100020211090
20-05801414-2	FRANCOU, ATILIO EUGENIO	0110201920020110044620
20-05998498-6	MARQUEZ, JOSE ROBERTO	1500021300007132654396
20-05999889-8	COHEN, MARIO	0070233320000000313944
20-05999992-4	BARBERO, EDUARDO JOSE	0110523020052340118987
20-06056203-3	ARAYA, JOSE ALBERTO	3880058800100014512042
20-06072723-7	ROCILLO, EDUARDO	0167777100001950353181
20-06115649-7	DEL GRECCO, VICTOR R	1910293955129300013021
20-06117531-9	BARTOLUCCI, ISIDRO JOSE	0110489320048910404848
20-06117643-9	BOSCO, FEDERICO ANGEL	3880081610000000280085
20-06124952-5	VIGLIONE, OSCAR JUAN	3880106220100091016095
20-06128120-8	QUINTILLA, RICARDO JOSE	3880031110000012961055
20-06130703-7	OSSA, MARIO NORBERTO	0070294430004000310735
20-06133702-5	MONTECCHIARI, JUAN CRISTIN	0110497820049730056026
20-06135401-9	CARDINALE, RAUL RUBEN	3300057010570001468101
20-06164700-8	SACCONI, ALDO ANTONIO	0110183220018320822705
20-06169729-3	TALARO, JOSE ANTONIO	0110523020052341029044
20-06170597-0	ALESANDRELLI, RAUL ROBERTO	1910283055128300167417
20-06171093-1	TERZONI, OSVALDO DOMINGO	1910296055029600254046
20-06172572-6	TALARO, TITO VICTOR	0110523030052326121883
20-06174105-5	ALESANDRELLI, EUSEBIO SANTOS	1910283055128300322849
20-06174570-0	ROSSO, TELMO JOSE	3880126010000002234097
20-06177143-4	BALDONI, LUIS ANGEL	3880019910000003163020
20-06179219-9	CRUCIANELLI, LEONCIO JOSE	0110179520017922570373
20-06202669-4	RAIMONDI, ANSELMO OSVALDO	0110264420026410844874
20-06227229-6	DARRAS, LEONILDO ELISEO	3880143710000055500026
20-06236438-7	SPATAZZA, JOSE OSCAR	2550079200801760525664
20-06246927-8	SUCESION DE MANTARAS ADOLFO LUIS	0110432920043213689901
20-06277534-4	ALLEVI, IVAN MARIO	3880145100100030259039
20-06297597-1	ABBA, NESTOR ESTEBAN	3300517925170002614077
20-06337949-3	CIAN, JESUS ITALO	3880087810000002180062
20-06340346-7	MARENONI, OVIDIO	1910333855133300145499
20-06343614-4	CHERVAZ, DELMIRO ABEL	0110476330047638282797
20-06385043-9	PROSDOCIMO, HORACIO ALBERTO	0200405501000000005983
20-06404621-8	GONELLA, LORENZO LUIS	0200340301000039102547
20-06406362-7	FICHETTI, ELSO ANTONIO	0200416111000000200712
20-06525966-5	TONELATTO, OSCAR VICTOR	0200362511000000568126
20-06536377-2	SUCESIO DE ANGELACCI, MIGUEL ANGEL	2550021100801701783003
20-06548499-5	BOMONE, HECTOR OSVEL	0110391320039110402125
20-06558992-4	CODATO, JOSE	0200348901000000332933
20-06562308-1	CARELLI, JOSE OSVALDO	0110163420016300020888
20-06596316-8	BRIGNONE, ROBERTO MARCOS	2650426702042650002979
20-06609848-7	STEFANELLO, FRANCISCO JUAN	0200310611000000165808
20-06637746-7	LARRARTE, PAULINO ROBERTO	0110310420031010420599
20-07344776-4	GERENA, WALTER HUGO	0930301810100000112028
20-07364878-6	MORONTA, RAUL ANDRES	0110494730049409756779
20-07367197-4	MORONTA, JUAN RICARDO	0930324721500099144414
20-07403108-1	CONRRADI, LUIS	0110230930023001065147
20-07430352-9	CONRRADI, SANTIAGO	0110230930023001049383
20-07451951-3	VAZQUEZ, JUAN	0110409130040901853197
20-07520239-4	PETRIK, JORGE	0170295040000030170674
20-07838234-2	GARCIA, MIGUEL ANGEL	2850107540000000492575
20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO	3880088500100003376068
20-07995743-8	BOMBEN, LUIS RAUL	0930308720100045078975
20-08009278-5	GIULIANO, CARLOS	2550024200801600124831
20-08293005-2	SABATINI, ALDO FRANCISCO	0100057321000479070848
20-08391779-3	REVELLINO, ALBERTO ANTONIO JESU	3880139000100095161094
20-08398237-4	HONEKER, JOSE MARIO	0590013801000000255913
20-08415516-1	KRENZ, DELIO RUBEN	0110487930048708176851
20-08612912-5	RUIZ, RAUL FLORENTIN	0720154330000000432633
20-08704246-5	RAITERI, LORENZO JOSE	0140438201610400024570
20-10247294-3	TOMASSETTI, HUGO ABEL	3880126010100040120100
20-10257717-6	LARRALDE, CARLOS ALBERTO	1910156155115600063435
20-10312086-2	DI SALVO, RODOLFO FRANCISCO	0930342110100044017796
20-10394054-1	FRATTIN, SANTOS SANTIAGOS	0200334211000000263380
20-10644383-2	SOTILLO, JOSE CARLOS	0670799801079902495761
20-10700819-6	SINGLS, HUGO	0110153520015311089664
20-10908185-0	VICENTIN, RENE ELPINO	0150517702000001082852
20-10958023-7	COURT, EUGENIO EDUARDO	0720186488000035563022
20-10998093-6	CERRETANI, RAUL ALBERTO	0110568130056803344765
20-11115708-2	BESSONE, HERMINDO JUAN	3300535315350000606037
20-11211617-7	CANTARELLA, ESTEBAN JOSE MARIA	0070123120000000585224
20-11242107-7	ALDAZABAL, JUAN MANUEL	0070078820000198657217
20-11363783-9	KNUDTSEN, CARLOS OLE	0930300110100001171600
20-11382077-3	RUFFINO, ARSENIO ANTONIO	0200371711000000279730
20-11395503-2	PESALACCIA, DINO	0340357800004335556003
20-11478405-3	CARDINI, MARTIN RODOLFO	0070034420000001476808
20-11620050-4	ANDERSEN, ENRIQUE OSVALDO	0140439901620300062446
20-11637392-1	CONRRADI, EDMUNDO	0110230930023008190183
20-11841421-8	BOSIO, LEONARDO JUAN	3880128410000010151029
20-11908804-7	FIGUEROA, EDUARDO ABEL	3870001700801610826488
20-11997150-1	POZZI, ANTONIO BAUTISTA	0110435030043507251497
20-12664461-3	CONRRADI, RAUL OMAR	0170295020000000184438
20-12866860-9	SOL, GUILLERMO CLAUDIO	0140352501684700591638
20-12899648-7	ROBIGLIO, HECTOR JOSE	3880161110000003615019
20-12946521-3	GRONDONA, MARIANO FLORENCIO	0150820602000000390170
20-13002603-7	ABRATE, ELVIO MIGUEL	3300035810350003075055
20-13055724-5	BLANCO, RAUL HORACIO	0070085630004003764898
20-13220719-5	CARDOSO,EUSEBIO HUGO	0110213220021300583523
20-13344592-8	GALASSI, CARLOS ANIBAL	3880128400100010473024
20-13422233-7	DELLACASA, RAFAEL HORACIO	0930308710100004155850
20-13568490-3	TROMBETTI, CARLOS ANGEL	3880078600100001550002
20-13833000-2	LAGEYRE, MARCELO GUSTAVO	0140351801684600798373
20-14217656-5	COMBA, DOMINGO JAVIER	0200304511000005101058
20-14780598-6	OSTOICH, SERGIO JOSE	0110227930022707504833
20-14834188-6	DEDIC, MARIANO JORGE ANTONI	3880126010000002892044
20-16109057-4	LIPTAK, DANIEL ENRIQUE	0070106420000001421808
20-16161276-7	OBEJERO, ALBERTO	0670043001004302002594
20-16203958-0	BERTINO, RUBEN ALBERTO	1910331455033100314096
20-16233110-9	NEUBIRT, LEANDRO ROBERTO	0590026803000001636425
20-16432134-8	GIACHE, FERNANDO LUIS	0200376211000001120594
20-16706680-2	CONRRADI, ORLANDO RENE	0110230930023008209379
20-17026287-6	TARRE, OMAR ALFREDO	0110229320022910755090
20-17384300-4	MADERO, RAUL ROLANDO	3880181900100001958080
20-17747770-3	ROMAGNOLI, MARCELO FERNANDO	0670063801006302113520
20-17974157-2	CASALI, SERGIO FABIAN	3880008310000000129003
20-18008252-3	VIOLLAZ, DANIEL AMILCAR	3860035503000001130347
20-18271080-7	YAMETA, RUBEN ROBERTO	0110301230030111190397
20-18611152-5	ILARRAZ Y DIEZ, MIGUEL ANGEL	0590032903000001100740
20-20552163-2	TORRE, NESTOR HUGO	3880018200100003033064
20-20825949-1	ELLIFF, HECTOR MARIA	0140333401642400386635
20-20915070-1	FENOCCHIO, AURELIO JAVIER ANGEL	0070296820000000215011
20-21417506-2	CASTORANI, ROBERTO PABLO	3880120810000081016092
20-21504544-8	GOENAGA, PEDRO ESTEBAN	0070339820000002713346
20-21545671-5	FERRERO, CLAUDIO ANGEL	0070176720000001744619
20-21601400-7	ELUSTONDO, CONRADO	1500067100031532077400
20-22054964-0	RUFFINO, DANIEL ALBERTO	3880151210000094596002
20-22451313-6	ALI, WALTER JAVIER	0600014121001000346784
20-22607428-8	PIPINO, MARCELO MIGUEL	3880068710000000632060
20-22751413-3	HILARZA, ROGELIO MARTIN	0150879401000001594730
20-23128489-4	ARREGUI, MARTIN IGNACIO	0110383820038300118262
20-23361244-9	BERTEA, GUSTAVO ALBERTO	3880052610000009200057
20-24998616-0	MUÑOZ, SEBASTIAN EDUARDO	0930300110100002050232
20-25415863-2	MALPIEDI, NESTOR FABIAN	3880058810000014538084
20-26163911-5	DALMASSO, GERMAN CESAR	3880028110000001717052
20-26543329-5	SABBATINI, LUCIANO	0720110988000035664190
20-27377735-1	MARTINEZ, GUSTAVO HECTOR	0170295040000030595860
23-00262343-9	DE BARY, TEODORO MARIANO G	0070999020000054284566
23-01521198-9	DE SANTIS, DONATO	0110391320039110594066
23-01595507-4	SUCESION OTERO DE MILAN, IRENE MARIA	0070176720000002669700
23-01898089-4	FONTANILLO DE LOPEZ, ELSA	0140999803200008233762
23-02448476-9	MURINA, VICTORINO AGUSTIN	3880134500100076394031
23-04692805-9	MATKOVICH, JUAN MANUEL	0110396830039603111715
23-04849698-9	FERNANDEZ, JORGE OSCAR	0070137820000000367293
23-04988844-9	CHALDE, OMAR ARNALDO	3220004900000000069980
23-05254221-9	BENITO, EDUARDO ALBERTO	0110533930053311074865
23-05381051-9	DINOLFO, JOSE MARIA	3220003200000000016009
23-05459652-9	VILLAR, ROLANDO	0930344522100080574595
23-05536701-9	GRIMBERG, JORGE MARIO	0670799801079900014870
23-06187456-9	GABRIELONI, RUBEN ALBERTO	0110160320016011047040
23-10243390-4	ACTIS MILANESIO, CLELIA TERESA	3880153610000131915067
23-10852866-4	CAPPONI, LIDIA MARIA	3880055710000007034005
23-10949196-9	BOERO, PABLO TOMAS	0720172788000004023872
23-12011292-9	TEMPONE, GUILLERMO FRANCISCO	0110441120044111316933
23-14076815-4	LOPEZ DE SEVILA, ADRIANA TERESITA	0140363103650004039897
23-21566069-9	CARDONE, RICARDO GUILLERMO	0110441130044110072583
23-22163719-4	VAIRA, CLAUDIA VERONICA	3880072420100002615058
23-24864827-9	ROSSI, EZEQUIEL ALBERTO	3870019200801600170247
23-27871563-9	GIRARDI, EZEQUIEL GREGORIO	3880028110000001727022
24-02654274-6	BORCHEX DE MANIFESTO, MARIA ELIZABETH	0140301301666201472243
24-03087691-8	ALESSO, TOMAS	3880065610000003102045
24-05018738-8	LUCAS, FRANCISCO VICENTE	0140356301670400158392
24-12660085-9	OLIVERA, NORA ELENA	3870079600801760522078
27-00374660-2	CHIOSSONE DE BERTELLI, LYDIA MERCEDES	0140007011000003126046
27-02244475-7	MORLUPPI DE CASTELLANO, IRMA LAURA	0110349430034903259329
27-02664057-7	FEROGLIO DE RIVARA, DELIA ANA	0140333403642401113506
27-02698121-8	LUZAN DE CASADO, MARIA PILAR	0140021201402100347202
27-02748803-5	PLUCHE DE RIVERA, ADELINA ISABEL	0670048501004800006159
27-02971870-4	VASENA DE REYNAL, ROSA CLARA	0070011530004608733732
27-02989574-6	MAC MAHON DE DOWLING, ROSA MARIA	0720112388000007018040
27-03417377-5	BALTUZZI, NILDA LILLIER	0290005610000050508643
27-03558710-7	ABATE DE MARCHESE, EMA LUCIA TERESA	3880154320100013259102
27-03764047-1	RIGLOS DE GOWLAND LLOBET, ANGELICA	0140000701100002019062
27-03880333-1	VENTEMIGLIA, MARIA INES	0720149920000000218690
27-03956216-8	DALCEGGIO DE MATTIOZZI, OLGA GLADYS	0140444303650700373703
27-03980302-5	CARDENAS DE NAZAR, MERCEDES MARIA	0670506001006243688060
27-04081323-9	MAQUIEIRA, NORMA HEBE	0140308204673801540910
27-04240699-1	MANDOJANA DE DI PEGO, LIDIA	0110131320013111456268
27-04244420-6	RODRIGUEZ, OLGA EVA	0140424503680200216794
27-04447200-2	LOMBARDI, ANA MARIA	0110355520035510501248
27-05372741-2	MAININI DE PEREZ, ESTHER LUDOVICA	0170074940000010603149
27-05512335-2	ALSINA, IDA JORGELINA	0100054221000753309224
27-06449607-2	CITTADINI, EULO	0110171920017110052137
27-07772036-2	CABRAL DE GIOVANNINI, AMELIA	0670525101025000127066
27-10057466-2	POGLIANI DE STUCHI, ANGELICA DOMINGA	1910333855033300160950
27-10371633-6	BUSK DE REYNOSO, EMMA ALICIA	0110103030010305102247
27-10388828-5	BUEDO DE SERRON, MARIA ASCENSION	0140305101622902757850
27-10585632-1	MAGOIA SUSANA ISABEL	2970102356000005635402

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-10713025-5	FORESTA, MARIA LYDIA	0110432930043200046729
27-12753859-5	PAGLIARO DE SCHAFER, GRACIELA BEATRIZ	0720159888000005220722
27-13109583-5	PINAL, MARIA MAGDALENA	0140328001714000430581
27-13554526-6	FERREIRO DE SCARABINO, MARIA JULIA	0167777100054704460154
27-25469099-1	VIGNOLO, ALICIA RAQUEL	3870003100801704456555
27-60153178-5	HUVE DE BURROWES, MARGARITA SUSANA	0110129020012900059688
30-50877351-6	SUCESORES DE FRANCISCO ZACCARDI SOCIEDAD DE HECHO	1500050300004212496532
30-50958366-4	CRISTINA DE TILLOUS Y OSCAR JOSE TILLOUS	0140326603640600809006
30-51206204-7	LAS CORTADERAS S A	0110432920043211365373
30-51212746-7	RODRIGUEZ HERMANOS Y SOBRINOS	0930305610100009008296
30-51254944-2	SARTORI HNOS S C C	0110491620049123652789
30-51288352-0	ERMELINDA T DE BLANC PATRICIA T BLANC BLANC ESTRELLA MARINA	0110201920020110578361
30-51998611-2	UNELEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0200101801000001415547
30-56127009-7	MACAGNO TILDA MARIA Y ORTIZ JAVIER OSCAR	0110245320024500011870
30-56534061-8	PEPI HECTOR Y NORBERTO	0110335720033510047296
30-57563756-2	PASO GALLO SA	0110483120048300114153
30-58227189-1	CARRERA ANCELMO Y OTRO	0110269920026910076094
30-58536164-6	S A LOS CALAFATES DE CAPITAN SARMIENTO	0170320520000030095847
30-59273334-6	BALEANI DE BESSONE GRISELDA LILIANA Y BALEANI NANCY DEL VALL	0200325001000000186233
30-59535313-7	GRAMAGLIA FIDEL ORESTE Y CONRADO	3300546915460000015004
30-60001650-0	DON CRESCENCIO S A AGRICOLA GANADERA COMERCIAL INMOBILIARIA	0670506001037009958017
30-60682349-1	BERTOTTI HUGO JUAN OMAR PEDRO Y HECTOR FRANCISCO	0110556820055610649020
30-60828840-2	EL CHURCAL SA	0070028330009750270229
30-60965897-1	BELTRAMO RICARDO Y LUIS	0110611020061100101327
30-61385223-5	ESTANCIAS WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	0110042620004200089450
30-61529117-6	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO Y SUCESION DE BARUFALDI HERCULES	0110532220053210131848
30-61566655-2	AGRO IMPALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070307720000000801195
30-61679201-2	VIANO CARLOS Y HERMANO	3880148210000058571092
30-61769191-0	MAINO OLGA BEATRIZ CASSINI DE Y GONZALEZ ANA MARIA CASSINI D	0720101720000001003972
30-61793790-1	CAREGA NORMANDO RAUL Y HNO	0140418401650100103155
30-61801471-8	HACIENDAS BANDERALO S R L	0140474001665900017511
30-61826713-6	PIERSIMONI LORENZO Y RUBEN	0200335901000000303629
30-61869891-9	AIME JUAN B JOSE SEGUNDO ALBERTO Y MARGARITA MAR	0110298930029803005729
30-61909953-9	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	0070155220000000903860
30-61980923-4	FEDERICO MORGANTI E HIJO	3880057100100001195027
30-62000136-4	BOLETTA ANGEL E HIJO	0110229320022900079870
30-62070102-1	DE ANGELI ATILIO AGUSTIN Y DE ANGELI ALFREDO LUIS	0110288030028807545215
30-62079970-6	MORES LIBORIO BAUTISTA E HIJOS	0110217020021710576917
30-62100201-1	LATTANZI SERGIO Y DELMA C PESCI DE	0110331920033141120713
30-62195465-9	GUARINO ROBERTO EDUARDO Y OTROS	1910140055014000013496
30-62196796-3	SUSANA Y JUANA PEREYRA IRAOLA	0070149120000001570968
30-62565545-1	JOSE Y AGUSTIN PEREZ	0110528530052801193897
30-62610771-7	TOSTO MARIO Y DANIEL ROSARIO	3300021110210002391034
30-62811198-3	FRIGORIFICO EMPALME SRL	0070117020000001570982
30-62842903-7	OSVALDO Y LUIS CAUDA	0110234720023411266496
30-62850342-3	LUNARDI ELISA Y PIERSANTELLI TERESA DE	3880006900100000340084
30-62899084-7	ROMANO BLANCA SUSANA Y CELICA	2550076100801659668616
30-62954440-9	ANDIA JOSE RAMON Y CARLOS ALBERTO	0140310501632800916994
30-63120943-9	MARTINI CELESTINO JUAN Y MARTINI OSCAR HUGO	0720061820000000304540
30-63210376-6	HORACIO E Y LUIS M BERRUET SOCIEDAD DE HECHO	0110218720021810079240
30-63251410-3	BESSONE JOSE E HIJO	0110301220030100115432
30-63424311-5	MANUEL O Y HECTOR O COLELLA	0140429003700300292549
30-63609394-3	VAGNI EDGARDO RODOLFO Y QUINTO ARMANDO S H	0110319730031901170083
30-63684861-8	BRAIDA PEDRO Y RAUL S DE H	1910333855033300195064
30-63694626-1	VISBEEK JULIO OMAR Y VISBEEK RUBEN JOSE	0930304910100030048250
30-63753244-4	CASTELLANI HERMANOS DE NORMA BEATRIZ CASTELLANI	0070149120000001310999
30-63925463-8	COMSA SA	0720264520000000126872
30-64553843-5	OMAR Y CARLOS DUCKARDT S DE HECHO DE OMAR JUAN DUCKARDT Y CA	0140373001671500334918
30-64685221-4	ALVAREZ HUGO Y CARLOS SH	0110326530032601053629
30-64890269-3	LA MANGA S R L	0200355701000000119051
30-65042560-6	CONRRADI EDMUNDO Y RAUL Y SANTIAGO SH	0170064040000030015188
30-65238691-8	TESTOLIN PEDRO ANTONIO TESTOLIN LUIS EDUARDO TES	3880120820100081088064
30-65362471-5	ENRIQUE CUSSIGH E HIJOS SOC DE HECHO	3110010411000000114077
30-65981366-8	POCHETTINO JOSE JULIO Y POCHETTINO LUIS MARIA SOCIEDAD DE HE	0110217020021710059476
30-66011518-4	ALFREDO DRAGHI Y JORGE DRAGHI S H	0110134420013410449529
30-66372488-2	CAHERMA S A	0140071701501002141067
30-66406756-7	UGARTE MARCELO Y UGARTE ADOLFO SOCIEDAD DE HECHO	0140408501630100374557
30-66447753-6	RIVARA HNOS DE RIVARA FERNANDO ADOLFO RAUL ALBERTO Y RUBEN D	0140333401642400405617
30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S H	0140410801680000508901
30-66502065-3	PREMIUM FOOD S A	3870034500801600586602
30-66509301-4	EL GUARANI DE H CASTAGNINO Y L CASTAGNINO	0140387701696100237285
30-66539205-4	MIGUEL ANGEL DIAZ SIERRA Y DIEGO MARTIN DIAZ SOCIEDAD DE HEC	0140435101660400050361
30-66640275-4	ESTABLECIMIENTO SAN FERMIN S A	0110375320037512712668
30-66667490-8	AGROGESTION S A	0070155220000000967028
30-66682978-2	REPETTO ALEJANDRO G Y REPETTO ALBERTO	0110397520039700173080
30-66808422-9	AGRO EPSILON S A	0168888100009057030134
30-66809081-4	ATAJACAMINOS ÑAÑARCA S.A.	0720066320000000503190
30-66809135-7	TIROLESA SA	3870001700801600366606
30-66811958-8	YAQUICHO SA	3870001700801600378092
30-66814834-0	MARTINA MIGUEL ANTONIO Y MARTINA MIGUEL OSVALDO	3880076210000000684108
30-66876140-9	PULVERIZACIONES TERRESTRES DEL SUR S H DE MARTINI ROBERTO Y	0200323601000000235515
30-66897121-7	PAVESE EDUARDO JOSE Y ARREGUI RICARDO ERNESTO SOC DE HECHO	2550021100801601501448
30-67076785-6	HAUTEVILLE CARLOS MARIA Y HAUTEVILLE CARLOS ALBERTO SH	0590035001000000129281
30-67170562-5	CEREZAL HECTOR BERNARDO Y GENOVESIO HECTOR JOSE SOC DE HECHO	0930300120100051002861
30-67726970-3	BIANCOMP S A	0140359401706700780183
30-67759729-8	GINES VENTURA CASTILLO Y MARCELO FABIO CASTILLO SOC DE HECHO	3880160410100002063102
30-68272663-2	MORAN MORGANTI SA	0110119120011911412365
30-68441647-9	ASTESANA MARIANO MARIA EUGENIA Y MARIA VIRGINIA	3300553725530007270067
30-68748113-1	PROYECTO OESTE SRL	0140000701100000189662
30-68981912-1	SEMICO SEMILLAS DE GRACIELA A BRAVINO Y FRANCISCO F FERNANDE	0200408601000000202551
30-69155259-0	DON ANGEL L N S A	0110539120053911488353
30-69158807-2	LA AZOTEA DE TANDIL S A	1500000800000132128100
30-69179543-4	MONTHYON S R L	0070089420000003431920
30-69368307-2	ABATEDAGA DOMINGO R ABATEDAGA GUILLERMO D S H	3880120800100000071102
30-69449848-1	AGROPECUARIA MONTECARLO S A	0720217120000000080590
30-69825897-3	AGROPECUARIA LA ALPINA S R L	0110444220044416774014
30-69989540-3	AMHERDT LEONEL ALBERTO AMHERDT OMAR Y AMHERDT LEON DE LA CRU	0110402220040210638189
30-70150294-5	AGROCAS SERVICIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S R L	2650406902040669635294
30-70703524-9	RASLAU S.R.L	0720132120000001008786
30-70706207-6	GIRARDI MARCELO Y URANGA MAXIMO S.H	3880185710100008095600
30-70722282-0	MATTIA NESTOR CARLOS Y MATTIA	0110234720023400112810
30-70726509-0	ANTAR SA	3870032100801620470268
30-70727229-1	CAPPONI ABEL, ANGEL Y GUSTAVO	0110671420067100099721
30-70728476-1	COMPAÑIA SANTAFESINA DE GRANOS E INSUMOS AGROPECUARIOS SRL	1910359855035900560750
30-70730790-7	FUCHINECO JUAN CARLOS FUCHINECO NESTOR RICARDO FUCHINECO ALB	2550070900801659551358
30-70743734-7	LA ESPERANZA S R L	3880048900100004281066
30-70755628-1	MEDINA JOSE CARLOS HUGO Y MEDINA LUIS BENITO	0110371530037110005815
30-70791680-6	TRUCCONE MARTA TERESA Y GONELLA MARIO ALBERTO SOC DE HECHO	0200321201000000236433
30-70792599-6	CREAR SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO, RAUL ERNESTO; LLAURO, JUA	0140377801672300344631
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P.Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800175078
30-70800098-8	EL AMPARO S R L	0140317401643501851615
30-70804593-0	DEL OESTE PLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0670048501004802618361
30-70805360-7	RODOLFO FEDERICO ALLASIA Y GUILLERMO MARTIN META S.H.	3220001803000000001266
30-70811760-5	CHIAMAGG S.A.	0110556820055600213264
30-70835717-7	LA PENCA S.A.	3880004500100006160062
30-70843348-5	LOTE OPTIMO S.R.L.	2970001334000000174858
30-70850249-5	ARPAGA S.R.L.	1910095755009501574896
30-70855142-9	LA VENTOLERA S R L	3870015400801602674341
30-70856622-1	AGRICOLA LA REJA	0140310501632805008144
30-70857519-0	NEGRI ROBERTO, ROJAS MARIA, NEGRI JUAN Y NEGRI FRANCISCO S.H	0270017580010000235465
30-70861978-3	AGROPECUARIA GRANO DE ORO SRL	0720042720000001543568
30-70874738-2	RATTO FABIAN GERARDO Y RATTO GUSTAVO ANIBAL	0110227940022707508726
30-70889181-5	AGROPECUARIA LLAYLE S A	0140324203678202459178
30-70895296-2	RENHANIA S.R.L.	0110312840031208342212
33-51023388-9	JOSE PAZZELLI Y HERMANOS	3880031100100015284067
33-51177535-9	TAMARINDO S A I C F Y A	0060010100001003782199
33-59152400-9	TRAPOLINI MAURICIO Y ROBERTO	0110368520036810883571
33-61986846-9	IRUNGARAY JULIO ARGENTINO MARIA ELENA ELSA NELIS	0590035003000001107307
33-62047629-9	NARDI NELIO SEGUNDO Y NARDI CARLOS FORTUNATO SOCIEDAD DE HEC	3880076210000000970090
33-62103200-9	CAIROLI ALBERTO CAIROLI NESTOR CAIROLI JOSE Y CAIROLI VICTOR	0110179540017943827294
33-64992156-9	JUAN CARLOS RUATTA Y OTRO S H	0110120720012000065848
33-66404866-9	RAUCH S A	0110129020012911500355
33-67758658-9	MORELLO DANIEL CARLOS Y	2550084600801659814507
33-69853542-9	DINAGRO S C EN FORMACION	2550049500801601112314
33-70747711-9	LABRADORES S.A.	0200435201000000086847
33-70794222-9	VACAS Y CEREALES S R L	3880179600100001014074

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06609917-3	DELLAMAGGIORE, ELSO IGNACIO	0200415411000000332558
20-13860520-6	BENSO, GUILLERMO DANIEL	0170289940000030310849
20-20967238-4	BOLLI, DANIEL OSVALDO	0110409130040928435529
20-22480445-9	BOSETTI, JOSE FERNANDO	0110171920017110825511
20-22720904-7	VIEL, MARIO ENRIQUE	0110303620030300157038
20-23872969-7	NALI, JOSE LUIS	0200335901000000305601
23-07643423-9	SUCESION DE BIOLATO, OSCAR ANTONIO	0200335901000000285015
30-50138955-9	COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL VILLA ANGELA LIMITADA	0110548330054807069015
30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	0110599520000031098159
30-51542931-6	COOP AGRICOLA DE CHARATA LTDA	3110013511000001399042
30-53333999-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LA UNION LTDA	3300526115260001476080
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA	0070296820000000482808
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C	0720265220000000412290
30-58058426-4	ANGEL RIGA Y CIA SA	0200361801000000113947
30-60907187-3	MARTINEZ UGARTEMENDIA Y CIA SA	0110338840033803117376
30-64906968-5	INTERGRAN S A	0140300601658403069868
30-64978626-3	SERVYGRAN SRL DE RUBEN ANIBAL GARAICOECHEA Y ESTEBAN ABEL TO	0140308201673800691401
30-65525050-2	LA POSTA S R L	2550021100801600267084
30-65975794-6	GUISASOLA CEREALES S R L	0170288220000000012766
30-66326782-1	EL TERRUNO SA	0140014401401401751680
30-66832526-9	L A CIA DE CEREALES DEL CENTRO SRL	2550048800801600048029
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	0070281420000000814195
30-67384439-8	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A.	3300056310560001832000
30-69432631-1	CEREALES SRL	2550092100801659866720
30-70023651-6	PAREDES CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0200376201000000129847
30-70739683-7	FUXU SOCIEDAD ANONIMA	0720102420000001235968
30-70777283-9	GRIBAUDO PIATTI CEREALES S.R.L.	0200341001000000159529
30-70794998-4	PLANTA TAMBO CHICO DE ANTONIO A NASELLO Y CARLOS A NASELLO S	0110234720023400188624
30-70802971-4	RUTACER AGROPECUARIA S.A.	0140338901647801270248
30-70817650-4	NEGOCIOS DEL AGRO S.R.L.	0140333401642400412299
30-70828844-2	AGROPECUARIA LAMADRID S.R.L.	0170166720000000552307
30-70829321-7	SAN SEBASTIAN CEREALES S.A.	3870032100801620455186
30-70855873-3	NPC S.R.L.	0720159820000001535068
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA SA	0140305101622902750682

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06078491-5	LISI, SEBASTIAN PASCUAL	3880011310000074135030
20-10371692-7	STAFFORTE, RICARDO ALFREDO	0170293620000000000240
20-11193958-7	ALTAMIRANO, JORGE ENRIQUE	0110319730031911127983
20-12631490-7	BONAMICO, PEDRO JORGE	0150526902000002054021
20-13344041-1	VIEL, VICTOR FERNANDO	0110303630030300032147
20-13955653-5	ARMEÑANZAS, JUAN IGNACIO	3870015400801702634706
20-14570646-8	AUDICIO, WALTER FERNANDO	0110409130040901165683
20-14969333-6	LONGO, ARIEL ALEJANDRO	0200923411000002968344
20-18293648-1	RAMOS, GUSTAVO ANDRES	0170166720000000175393
23-10639873-9	BESSO, MIGUEL ANGEL	0110391320039100158513
30-50298736-0	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUST	0070020720000003174748
30-56027637-7	LA SORPRESA S A I C A	0070999020000050111468
30-57826035-4	SEPA SOCIEDAD ANONIMÑ	0170480220000000012216
30-63352038-7	AGROGANADERA MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3880068710100005047031
30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	3300544515440002611103
30-68401919-4	BRESSAN ARIEL GUSTAVO BRESSAN FABIAN ALCIDES Y BRESSAN CRIST	0200351911000001641976
30-69413717-9	CANZANI MARCELO RAFAEL Y CASAS ALFONSO	2660000211046428001001
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	1500068800031732297446
30-70830976-8	PASAGRO SRL EN FORMACION	0110391320039100106000
30-70838864-1	FOCSEED S R L	0070176720000002893853
30-70841754-4	AGROCOMERCIAL SA EN FORMACION	3870006200801600126165
30-70868272-8	KROTEN S A	2650400702040054578562

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-70902130-9	ESQUINA LITORAL CEREALES SRL	0070074030009750060279
33-70903116-9	AGRO PRODUCTOS PAMPEANOS S.A.	3880021221000074650764

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04300564-3	ARMENTEROS, FRANCISCO
30-62005681-9	GRANELERA ARGENTINA S.A.
30-68839730-4	AGRO-OIL S.A.
30-69069583-5	MASNIK S.A.
30-70758242-8	EMILYAN SA
30-70801098-3	AGROBURG SRL
30-70815111-0	CEMSA S.A.
30-70824530-1	ROJAS AGRO S.A.
30-70862898-7	RODRIGUEZ-SICOFF SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-07643423-9	SUCESION DE BIOLATO, OSCAR ANTONIO
30-50138955-9	COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL VILLA ANGELA LIMITADA
30-53333999-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LA UNION LTDA
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA
30-56027637-7	LA SORPRESA S A I C A
30-58058426-4	ANGEL RIGA Y CIA SA
30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE
30-64906968-5	INTERGRAN S A
30-64978626-3	SERVYGRAN SRL DE RUBEN ANIBAL GARAICOECHEA Y ESTEBAN ABEL TO
30-66326782-1	EL TERRUNO SA
30-66832526-9	L A CIA DE CEREALES DEL CENTRO SRL
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL
30-68401919-4	BRESSAN ARIEL GUSTAVO BRESSAN FABIAN ALCIDES Y BRESSAN CRIST
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA SA

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	1500068800031732297446

La presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/9 Nº 490.605 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70853380-3	FIDEICOMISO INVERSORA AGROPECUARIA SRL	0720245420000001262054

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la resolución, dictada por el Juzgado Federal N° 1 - Secretaría Tributaria N° 1, en los autos caratulados “Inversora Agropecuaria SRL c/AFIP S/Medida Cautelar Autónoma” Expte. 3-223/05.

Int. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/9 N° 490.602 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20063015106	GRAZZOLO, JUAN FRANCISCO W.	21/04/2003	23/01/2004
27146536684	VISINTINI, CLAUDIA	21/04/2003	23/01/2004
20063030229	CAFFARATTI, OSVALDO	21/04/2003	23/01/2004
30571985272	ROSETTI AGROPECUARIA SA	21/04/2003	23/01/2004
27049741362	TERNAVASIO, LILIANA BEATRIZ	21/04/2003	23/01/2004
20063025942	CASALE, ARTURO JUAN	21/04/2003	23/01/2004
27015384668	CWAJG, SARA ESTHER	21/04/2003	23/01/2004
20062843692	STAIGER, ALDO AURELIO	21/04/2003	23/01/2004
20062722828	SENN, WERNER JUAN	21/04/2003	23/01/2004
27063126832	STAIGER, ASTRID VILLIS	21/04/2003	23/01/2004
20138060870	DE MARCO, HOLGER ADRIAN	21/04/2003	23/01/2004
20123899076	MARTINEZ, ALEJO MARIO JULIO	21/04/2003	23/01/2004
20031713731	BAR, ALDO AMALIO	21/04/2003	23/01/2004
20062197502	BAR, MAIBEL AMILCAR	21/04/2003	23/01/2004
20113751704	PUEBLA, HECTOR OSCAR	21/04/2003	23/01/2004
23111152594	VERA, INES TERESITA	21/04/2003	23/01/2004
20112631535	DIAZ, JULIO CESAR	21/04/2003	23/01/2004
30506152638	FAPERSA I.C.S.A.	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 5/9 N° 490.454 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20143075649	MORALES GARCIA ORLANDO RAMON	870	PJE CASTILLO 4890 ROSARIO(2000)	869875/9
23290990149	COELI CANOBBIO MAXIMO	272	LEOPOLDO LUGONES N° 373- LA FALDA CP 5172	271691/7
27130373033	GIUSEPPONI MIRIAM ALCIRA	870	BUENOS AIRES 4357 2000 (ROSARIO)	869876/7
27283853204	CAMINOS ANALIA SOLEDAD	120	1 N° 657	119120/9

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20060656518	CARDOSO VICTOR LUIS	870	RODRIGUEZ 3327 2000 (ROSARIO)	869317/0
20060780138	BENITEZ ELICECHE JUAN MARTIN	870	9 DE JULIO 1058 ROSARIO(2000)	869152/5
30666775909	DINTER S.A.	134	MEJICO 1249 - PERGAMINO - BS. AS.	133062/4
			IMPRENTAS	
20120634667	GOMEZ LUIS ALBERTO	140	LUNGUI 725 - TANDIL	139034/1
20138241271	MONACO, JUAN DOMINGO	140	GRAL. PAZ 1134 TANDIL	139036/8
20144162049	LIONETTI, HECTOR ARMANDO	140	ARANA 1568 TANDIL	139031/7
20208071220	POMPONIO, EDGARDO MARCELO	140	SAENZ PE¤A 1332 TANDIL	139047/3
23162282549	BELLUCCI, CLAUDIO ANIBAL	140	MORENO 144 BENITO JUAREZ	139033/3
27036248276	DI LUCA OLGA CLARA	140	ARRROYO 779 -AYACUCHO	139014/7
27226714222	MENGUCCI ALEJANDRA EDITH	140	ROCA 1310 - TANDIL	139046/5

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 5/9 N° 490.473 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30678213094	GROUPE SEB ARGENTINA S.A.	005	GRAL. HORNOS 1722 (1272) CAPITAL FEDERAL	004335/4
			IMPRENTA	
30709193437	GRUPO GRAF S.R.L	005	SALMUN FEIJOO JOSE 1271 (1290) CAPITAL FEDERAL	004334/6

Resolución de Exclusión según R.G. Nro 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30574579100	DISTRIBUIDORA SERIGRAFICA S.R.L.	002	LE BRETON TOMAS A. 5173 (1431) CAPITAL FEDERAL	001082/0
30504260964	GAMOPA S A C I F E I	005	AV. VELEZ SARSFIELD 1571 (1285) CAPITAL FEDERAL	004197/1
30598152752	AUTOMOTORES PIRANI DIAZ S A	005	AV. ALMIRANTE BROWN 1098 (1159) CAPITAL FEDERAL	004150/5
33541713439	ANILINAS COLIBRI CIIFSA	001	ALVAREZ THOMAS 1350 (1427) CAPITAL FEDERAL	000105/8
			IMPRENTA	
30500907211	ABOLIO Y RUBIO SACI Y G	016	VALENTIN VIRASORO 2656 P. 1° (1643) - BECCAR- PCIA. BS. AS.	015182/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 5/9 N° 490.474 v. 5/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA SETIEMBRE DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7436
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8496
GAS OIL	0,8390
KEROSENE	0,8911
SOLVENTE	1,5071
AGUARRAS	1,4167
DIESEL OIL	0,7632

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/9 N° 490.586 v. 5/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Humberto GUAYMAS (LE 4.702.375), en el Sumario N° 858, Expediente N° 105.060/88, caratulado "EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", que, por auto del 15.06.01, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 N° 490.324 v. 7/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 593 - Expediente N° 100.901/84 caratulado "Banco Los Pinos Cooperativo Limitado (en liquidación) "mediante Resolución N° 255 del 21.10.04, el Superintendente De Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a los señores Juan Alfredo SCARLATO (C.I.P.F. 1.905.500) multa de $ 186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil) y al señor Jorge Alberto LORENZO VARELA (L.E. N° 4.491.173) multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B. O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 N° 490.328 v. 7/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Mónica Beatriz RUSSO (D.N.I. N° 12.566.685), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 30 de Agosto de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 5/9 N° 490.298 v. 7/9/2005

AVISOS OFICIALES Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Pablo Guarachi, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficiha "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°40282/02, Sumario N° 3177, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.166 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Eduardo Ferradas por sí y como representante legal de Sony Music Entertainment Argentina S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 36447/02, Sumario N° 3196, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.163 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alberto Horacio Dotti por si y como representante legal de Marroquinería Lisette S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1521/03, Sumario N° 3081, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.161 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a las señoras Rita Vega Fajardo, Rocio Benitez Olortegui y Susana Izaguirre Romero que en el Expediente N° 26589/02, mediante Resolución N° 236/04 se dispuso archivar las actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.157 v. 8/9/2005